

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2007, de la Dirección General de Urbanismo, por la que se dispone la publicación del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Córdoba.

Por Resolución de 7 de julio de 1986, del Consejero de Obras Públicas y Transportes, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del día 1 de agosto de 1986, se aprobó definitivamente el Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Córdoba, con las correcciones y modificaciones que señalaba, subsanadas las cuales, se elaboró el correspondiente Texto Refundido del Plan, que fue diligenciado el 8 de enero de 1987.

Con posterioridad, tanto el planeamiento urbanístico general que se ha ido aprobando en la provincia de Córdoba, como la planificación territorial y la planificación ambiental, de los que resulta subsidiario y supletorio el citado Plan Especial, han ido sustituyendo en parte las previsiones de éste por las propias.

Recientemente el Consejo de Gobierno mediante el Decreto 129/2006, de 27 de junio, ha aprobado el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía para su remisión al Parlamento Andaluz, y mediante el Decreto 206/2006, de 28 de noviembre, adapta dicho Plan de Ordenación a las Resoluciones aprobadas por el Parlamento de Andalucía, en sesión ce-

lebrada los días 25 y 26 de octubre de 2006, y acuerda su publicación. La Norma 111.1.c) de dicho Plan contempla los espacios incluidos en el Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de los Planes Especiales de Protección del Medio Físico de ámbito provincial entre los recursos que componen el Sistema del Patrimonio Territorial de Andalucía.

En virtud de lo expuesto, y en el ejercicio de las facultades atribuidas a la Dirección General de Urbanismo por el Decreto 202/2004, de 11 de mayo, de estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes y el Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, modificativo del anterior y regulador del ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

HE RESUELTO

Primero. Publicar la normativa del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Córdoba, aprobado por Resolución de 7 de julio de 1986, del Consejero de Obras Públicas y Transportes, comprensiva de la Memoria de Ordenación y del Catálogo que figuran como Anexo a esta Resolución.

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de febrero de 2007.- La Directora General, Felicidad Montero Pleite.

ANEXO

PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL MEDIO FISICO Y CATALOGO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

1.1. MEMORIA DE ORDENACIÓN: PROVINCIA DE CORDOBA

1. NORMAS DE PROTECCION

TITULO I.- NATURALEZA Y AMBITO DEL PLAN

1.- FINALIDAD

De conformidad con los artículos 17 a 22 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 76 a 82 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, el presente Plan Especial tiene como finalidad determinar o establecer las medidas necesarias en el orden urbanístico para asegurar la protección del medio físico natural en la Provincia.

A estos efectos se entenderán incluidos en el medio físico natural el paisaje y las bellezas naturales; los suelos agrícolas forestales o ganaderos; los espacios de interés ecológico, científico, cultural o recreativo; los yacimientos arqueológicos; las aguas, tanto superficiales como subterráneas y las zonas de recarga de los acuíferos; así como cualesquiera otros elementos del medio natural susceptibles de protección mediante la regulación de usos del suelo.

2.- CONTENIDO

1. Para lograr su finalidad protectora el Plan determina las zonas de la Provincia que deben someterse específicamente a protección; señala los distintos usos que puede hacerse del suelo en las zonas protegidas; sienta criterios de protección de los valores que dentro de su ámbito se encierran; y fija normas específicas para la realización de determinadas actividades en todo el territorio provincial.

2. El establecimiento de zonas de protección y categorías de suelos o actividades se realiza únicamente a los efectos protectores de este Plan, sin que ello presuponga la existencia de otras consideraciones urbanísticas o de ordenación territorial. Las normas y recomendaciones contenidas en este Plan constituyen un elemento más a tener en cuenta a la hora de proceder a la ordenación integral del territorio mediante el correspondiente planeamiento general o director.

3. Las determinaciones contenidas en este Plan no suponen clasificación urbanística del suelo ni prejuzgan la clasificación que el mismo haya de recibir en los Planes Generales de Ordenación Municipal o las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal.

3.- AMBITO

El presente Plan tiene ámbito provincial, por lo que sus Normas Generales serán de aplicación en la totalidad del

territorio de la Provincia. Las Normas Particulares del Plan resultarán de aplicación únicamente en las Zonas de protección expresamente señaladas en el mismo.

4.- EFECTOS

1. Las disposiciones de este Plan vincularán tanto a la Administración como a los particulares.

2. Las determinaciones de este Plan serán de aplicación directa, con carácter subsidiario, en todos aquellos municipios que:

a) Carezcan de Plan General de Ordenación Urbana o Normas Subsidiarias de Planeamiento de ámbito municipal en vigor, aunque cuenten con su correspondiente proyecto de Delimitación de Suelo Urbano.

b) Aún contando con planeamiento municipal, éste no contenga las determinaciones oportunas y detalladas para la Protección del Medio Físico.

3. Con carácter complementario será de aplicación en todos los demás municipios, siempre que ello no suponga modificación de la calificación o la clasificación del suelo otorgado por el planeamiento vigente.

4. Los Planes Generales de Ordenación Urbana, las Normas Complementarias o Subsidiarias de Planeamiento y demás instrumentos de planeamiento urbanístico, con excepción de los Planes Directores Territoriales de Coordinación, que se aprueben con posterioridad a la entrada en vigor de este Plan Especial deberán respetar las limitaciones de uso impuestas por éste, así como adecuarse, en general, al resto de las determinaciones contenidas en el mismo.

5. Cuando de la información detallada elaborada para la redacción de los planes urbanísticos resultase discrepancia entre los documentos de este Plan y la realidad existente, salvo en el supuesto de que dicha discrepancia se deba a acciones o intervenciones producidas con posterioridad a la aprobación de este Plan, en cuyo caso serán de aplicación las determinaciones del mismo y se exigirá la adopción de las medidas necesarias para restituir el terreno al estado reflejado en el Plan Especial.

6. Los Planes Generales de Ordenación o Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal que se aprueben con posterioridad a este Plan Especial podrán introducir pequeñas alteraciones en los límites de las zonas de protección señaladas en el mismo siempre que dichas alteraciones cumplan los siguientes requisitos:

a) tengan como única y expresa finalidad ajustar las determinaciones establecidas en el Plan Especial;

b) no alteren sustancialmente el régimen de protección establecido por este Plan; y

c) se hallen justificadas a juicio del órgano que haya de

conceder la aprobación definitiva del Plan General o las Normas Subsidiarias de que se trate.

7. Las determinaciones de este Plan se entenderán sin perjuicio de las contenidas en la legislación agraria, forestal, de minas, de aguas y demás legislaciones sectoriales. En el caso de que la normativa contenida en este Plan resultara más detallada o protectora se aplicará ésta con preferencia sobre la contenida en la legislación sectorial, siempre que no esté en contradicción con la finalidad de esta última.

5.- CATALOGO

1. Como documento complementario de Plan Especial, y sujeto a su misma tramitación, se incluye el Catálogo de espacios a proteger. De conformidad con el artículo 86.1 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico se incluyen en dicho Catálogo los espacios naturales o paisajes que por sus singulares características hayan de ser objeto de una especial protección.

2. En aplicación del artículo 87 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, la Comisión Provincial de Urbanismo llevará un Registro de Bienes catalogados en el que se inscribirán todos los bienes incluidos en los Catálogos de los Planes aprobados en la Provincia.

a) Con carácter preventivo se anotarán en dicho registro los bienes catalogables incluidos en el planeamiento a partir de la aprobación inicial del mismo y los afectados por la legislación de protección del patrimonio histórico-artístico o de espacios naturales a partir de la incoación del correspondiente expediente.

b) Asimismo podrán anotarse con carácter preventivo y previo informe del organismo competente en razón a la materia, aquellos bienes que puedan ser objeto de protección con arreglo a lo dispuesto en este Plan.

c) La inscripción preventiva podrá realizarse de oficio o a instancia de cualesquiera Administraciones, o entidades públicas o privadas o particulares que lo soliciten razonadamente y caducará en el plazo de un año si antes no se hubiera incoado el procedimiento para la elaboración de un Plan Especial o para la modificación del planeamiento vigente con el fin de recoger las oportunas medidas de protección.

d) Las pequeñas alteraciones en la delimitación de los espacios catalogados introducidas por el planeamiento general de acuerdo con la norma 4.6 se reflejarán en el Registro de tal modo que en todo momento sea posible determinar la forma inequívoca los límites de los espacios catalogados mediante una única delimitación.

6.- VIGENCIA Y REVISION

1. Las determinaciones del Plan Especial entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del acuerdo de su

aprobación definitiva en el diario oficial y seguirán vigentes hasta tanto no se revise el Plan de haber cambiado suficientemente las circunstancias o los criterios que han determinado su aprobación.

2. La revisión o modificación de las determinaciones del Plan y su Catálogo complementario podrá realizarse en cualquier momento siguiendo los mismos trámites que se han seguido para su aprobación.

7.- DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA

Estas normas de protección se ven complementadas por los siguientes Anexos y Apéndices:

Anexo I. Actividades, Proyectos y Actuaciones que habrán de contener. Estudio de Impacto Ambiental.

Anexo II. Determinaciones a incluir en el Planeamiento Urbanístico.

Anexo III. Definiciones y Conceptos.

Apéndice I. Normativa Sectorial Aplicable.

Apéndice II. Esquema simplificado de tramitación.

TITULO II.- NORMAS DE REDIMEN JURIDICO

8.- LICENCIAS URBANISTICAS

1. Actuaciones sujetas a licencia:

Para garantizar la efectividad de las disposiciones de este Plan se consideran actos sometidos a la exigencia de previa obtención de licencia urbanística todas las actuaciones previstas en los artículos 178 de la Ley sobre Régimen del Suelo y ordenación urbana, y 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, así como aquellos para los que se establezca dicho requisito en estas normas y que a continuación se relacionan:

a) Tala o destrucción por otros medios de árboles de acuerdo con lo establecido en este Plan.

b) Carteles de propaganda, inscripciones o artefactos de cualquier naturaleza con fines publicitarios.

c) Adecuaciones naturalistas y recreativas, parques rurales y zonas o instalaciones deportivas en medio rural, tanto náuticos como terrestres.

d) Construcciones y usos destinados a la hostelería y esparcimiento, incluidas las instalaciones no permanentes y de carácter desmontable.

e) Instalación de campamentos de turismo y campamentos públicos y sociales, así como la construcción en su interior de instalaciones de cualquier naturaleza.

f) Actividades extractivas e instalaciones a su servicio.

g) Infraestructuras de todas clases, así como las instalaciones y edificios necesarios para su construcción y mantenimiento, excepto aquellos que se contemplan en el Decreto Ley 52/1.962 de 29 de noviembre.

h) Instalaciones y tendidos eléctricos.

- i) Vertedero y depósitos de residuos o desechos.
- j) Obras para la realización de captaciones de agua.
- k) Construcción de imágenes, símbolos conmemorativos o monumentos.

2. Tramitación de licencias:

La tramitación de las licencias urbanísticas se hará de acuerdo con lo establecido en los artículos 1 a 9 del Reglamento de Disciplina Urbanística, los artículos 9, 12 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y, en su caso, el planeamiento general o las Normas Subsidiarias o Complementarias de Planeamiento de ámbito Provincial.

Con carácter general, y sin perjuicio de lo que se disponga para casos particulares en estas normas, las solicitudes de licencia referentes a usos o actuaciones incluidos entre los enumerados en el párrafo anterior, y de todos los que pretendan desarrollarse en Bulo no urbanizable, deberán incluir una memoria en la que se justifique el emplazamiento, se describan las transformaciones o repercusiones territoriales o paisajísticas que comporten y se expliquen las medidas a adoptar para garantizar su adaptación al medio.

9.- AUTORIZACIONES O CONCESIONES ADMINISTRATIVAS

Además de la licencia urbanística será necesario obtener también la correspondiente autorización o concesión administrativa para aquellas actuaciones sujetas a dicho requisito por la legislación sectorial aplicable en función de la materia de que se trate o del lugar en que hayan de realizarse. En cualquier caso el otorgamiento de la licencia urbanística se realizará con carácter condicionado a la obtención de la autorización o concesión administrativa.

La obtención de las autorizaciones o concesiones administrativas que resulten exigibles para el desarrollo de una actividad no eximirá nunca de la necesidad de obtener la correspondiente licencia urbanística ni presupondrá el otorgamiento de la misma.

La tramitación de las autorizaciones o concesiones administrativas que resulte necesario obtener se realizará con arreglo a la normativa sectorial aplicable.

10.- CONSULTA PREVIA

Para las actividades expresamente indicadas y con carácter previo a la obtención de licencia urbanística, podrá elevarse consulta a la Comisión Provincial de Urbanismo aportando los datos necesarios para estimar la compatibilidad de la actuación propuesta con las determinaciones de este Plan y la legalidad urbanística. El contenido y plazos de dicha consulta será definido posteriormente mediante Orden de la Conserjería de

Política Territorial de la Junta de Andalucía.

11.- ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

A los efectos de este Plan Especial se entenderá por Estudio de Impacto Ambiental el conjunto de informes y análisis encaminados a identificar, predecir, interpretar y prevenir las consecuencias o los efectos que los proyectos a actuaciones puedan originar sobre los distintos sectores del medio ambiente. Sin perjuicio de las exigencias concretas que para los distintos tipos de actividad puedan plantearse, el contenido genérico de los Estudios de Impacto Ambiental abarcará los siguientes extremos:

- a) Descripción general del Proyecto o actuación en el que se incluya la justificación de su emplazamiento y las alternativas consideradas.
 - b) Descripción del estado inicial del entorno territorial-ambiental en que ha de situarse el proyecto o actuación.
 - c) Evaluación de los efectos ambientales previsibles y descripción de las medidas correctoras previstas.
 - d) Previsiones de evolución ambiental y territorial a medio y largo plazo.
 - e) Identificación de los principales aspectos socio-económicos del proyecto o actuación.
 - f) Relación de los criterios e indicadores utilizados en el estudio, y descripción de la metodología empleada.
- a) Los Estudios de Impacto Ambiental serán presentados por el promotor de la actividad o proyecto a que se refieran y se integrarán dentro de la documentación necesaria para la tramitación de la autorización o licencia.

12.- INFORMES ADMINISTRATIVOS

En todos los casos en que expresamente lo requiera este Plan Especial o la normativa sectorial aplicable, así como en aquellas ocasiones en que lo consideren necesario, los Ayuntamientos o la Comisión Provincial de Urbanismo solicitarán del organismo competente informe sobre la procedencia o no de autorizar la actuación propuesta a la luz de las normas y planes sectoriales que rijan la materia de que se trate.

El informe positivo del organismo sectorial competente no presupondrá la concesión de la licencia o autorización solicitada.

13.- INFRACCIONES Y SANCIONES

1. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de Disciplina Urbanística, toda vulneración del planeamiento que suponga la destrucción o puesta en peligro de los valores protegidos por este Plan obligará, en todo caso, y en la medida en que sea posible, a la restitución del bien dañado a la situación en que se pretendía conservarlo, independientemente de las sanciones que, en aplicación del Reglamento de Disciplina Urbanística, puedan

imponerse. En ningún caso, aún mediando la imposibilidad de restituir el valor vulnerado, podrán levantarse las limitaciones de uso que con arreglo a este Plan pesen sobre el medio afectado.

2. Asimismo, toda infracción de las normas sectoriales sobre montes, aguas, minas, etc. cuyos mecanismos de protección hayan sido expresamente invocados en este Plan al servicio de los fines del mismo, será puesta por la Administración urbanística en conocimiento del organismo competente, para que se inicie, en su caso, el correspondiente expediente sancionador. Todo ello sin perjuicio de la inmediata aplicación de las medidas contempladas en el párrafo anterior para corregir el daño causado por la vulneración de las normas del presente Plan.

TITULO III.- NORMAS GENERALES DE REGULACION DE USOS Y ACTIVIDADES

SECCION PRIMERA.- NORMAS SOBRE PROTECCION DE RECURSOS Y DEL DOMINIO PÚBLICO

14.- PROTECCION DE RECURSOS HIDROLOGICOS

1. Cauces, riberas y márgenes

a) El planeamiento urbanístico que se redacte recogerá con suficiente detalle las zonas correspondientes a los cauces, riberas y márgenes existentes. Junto con sus zonas de policía y seguridad. En caso de no hallarse formalmente deslindadas dichas zonas, el planeamiento urbanístico deberá contener una estimación de las mismas realizada con arreglo a los arts. 4 y 6 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1.985, instándose, además, del correspondiente organismo de cuenca la iniciación de los trámites correspondientes para la realización de los oportunos deslindes.

b) Quedan prohibidas las obras, construcciones o actuaciones que puedan dificultar el curso de las aguas en los cauces de los ríos, arroyos, ramblas y barrancos, así como en los terrenos inundables durante las crecidas no ordinarias, sea cualquiera el régimen de propiedad y la clasificación de los terrenos. Podrá autorizarse la extracción de áridos siempre que se obtengan las autorizaciones exigidas por la legislación sectorial y la correspondiente licencia municipal para la realización de movimientos de tierras, de acuerdo con lo dispuesto más adelante en este Plan Especial.

c) En aplicación del art. 90 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1.985, en la tramitación de autorizaciones y concesiones, así como en los expedientes para la realización de obras, con cualquier finalidad, excepto las previstas en el Decreto Ley 52/1.962 de 29 de noviembre, que puedan afectar al dominio público hidráulico y sus

zonas de protección se exigirá la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental en el que se justifique que no se producirán consecuencias que afecten adversamente a la calidad de las aguas o la seguridad de las poblaciones y aprovechamientos inferiores.

d) La realización de obras para la instalación de piscifactorías y similares, con independencia de lo previsto en la Orden de 24 de Enero de 1.974, en los arts. 69 y 71 de la Ley de Aguas y en el art.35 de la Ley de Pesca Fluvial, estará sometida a la autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo. Para obtener dicha autorización será necesario acompañar a la correspondiente solicitud un Estudio de Impacto Ambiental, en el que se señalen, en planos de escala adecuada, los cauces naturales y las canalizaciones previstas y se consideren, entre otros extremos, los efectos de las retenciones en el río, los vertidos, la sanidad de las aguas, etc.

e) Las riberas de los ríos y cauces públicos se dedicarán preferentemente a usos forestales, siempre que no contradigan lo dispuesto en el apartado b) de este artículo.

b) La ordenación de usos de las márgenes y zonas de protección que se realice desde el planeamiento que se realice desde el planeamiento urbanístico impondrá las medidas necesarias para la mejor protección de los cauces y las aguas.

2. Embalses

a) Cualquier que sea el destino de los embalses, y con independencia de las limitaciones establecidas por el art. 88 de la Ley de Aguas de 1.985 se establece un perímetro de protección de 500 m alrededor de la línea de máximo embalse dentro de su cuenca vertiente, en el que se exigirá la autorización del organismo de cuenca competente con carácter previo a la concesión de licencia urbanística.

b) Hasta tanto no se determine a través del correspondiente planeamiento urbanístico los usos y actividades compatibles con el destino del embalse, sólo se admitirán en la franja de protección de 500 m aquellas actividades ligadas al mantenimiento y explotación del embalse, así como los usos recreativos que no comporten edificaciones permanentes ni tengan carácter residencial. Tales actividades deberán ajustarse, en todo caso, a las previsiones de las Órdenes de 28 de junio de 1.968 y 71 de octubre de 1.970 sobre usos recreativos secundarios de los embalses y a la normativa particular que rijan la utilización de cada embalse.

c) El planeamiento urbanístico que se redacte deberá recoger con la suficiente precisión la zona de protección de embalses definida por este Plan, o, en su caso, con arreglo a la legislación sectorial aplicable, así como inventariar aquellas actividades presentes en estas áreas, como vertidos, actividades mineras, vertederos, etc., que

por su carácter resulten incompatibles con el mantenimiento del adecuado estado limnológico de los embalses según su destino.

3. Protección de aguas Subterráneas

a) Queda prohibido a los establecimientos industriales que produzcan aguas residuales capaces, por su toxicidad o por su composición química y bacteriológica, de contaminar las aguas profundas o superficiales, el abastecimiento de pozos, zanjas, galerías, o cualquier dispositivo destinado a facilitar la absorción de dichas aguas por el terreno.

b) La construcción de fosas sépticas para el saneamiento de viviendas, sólo podrá ser autorizada cuando se den las suficientes garantías justificadas mediante estudio hidrogeológico o informe de la Administración competente, de que no suponen riesgo alguno para la calidad de las aguas superficiales o subterráneas.

c) Los Planes Generales Municipales de Ordenación y las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal deberán definir con la precisión necesaria para su identificación sobre el terreno, Zonas de Protección de Acuíferos, e identificar los elementos de impacto que pudieran estar localizados sobre ellas, tales como núcleos de población, instalaciones industriales, depósitos de residuos, cementerios, etc., señalando las medidas necesarias para corregir o en su caso erradicar, tales impactos, de manera que se asegure el mantenimiento cuantitativo y cualitativo de las aguas subterráneas. La aprobación del Plan Hidrológico de la cuenca correspondiente comportará la obligación de adecuar las Zonas de Protección de Acuíferos a los perímetros de protección delimitados en el mismo.

4. Vertidos Líquidos.

a) Para la concesión de licencia urbanística relacionada con cualquier actividad que pueda generar vertidos de cualquier naturaleza, exceptuando las autorizadas para conectar directamente con la red general de alcantarillado, se exigirá la justificación del tratamiento que haya de darse a los mismos para evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. El tratamiento de aguas residuales deberá ser tal que se ajuste a la capacidad autodepuradora del cauce o acuífero del sector para que las aguas resultantes tengan la calidad exigida para los usos a que vaya destinada, dentro siempre del respeto a las normas sobre calidad de las aguas que resulten de aplicación.

b) En todo caso, las solicitudes de licencia para actividades generadoras de vertidos de cualquier índole deberán incluir todos los datos exigidos para la legislación vigente para la concesión de autorizaciones de vertidos. En aplicación del art. 95 de la Ley de Aguas de 2 de Agosto

de 1.985, el otorgamiento de licencia urbanística o de apertura para estas actividades quedará condicionado a la obtención de la correspondiente autorización de vertido.

c) El Planeamiento Urbanístico Municipal, de acuerdo con las determinaciones anteriores, deberá prever las necesidades de depuración existentes, establecer los límites de depuración adecuados a las características físicas de autodepuración, funcionales y legales, de los cauces receptores, y establecer el carácter de la tecnología aplicable en cada caso. Los Planes Generales de Ordenación Urbanística Municipal deberán asimismo prever en su Programa de Actuación los convenios, plazos y medios financieros disponibles para realizar la política de saneamiento.

5. Regulación de recursos.

a) Para la obtención de licencia urbanística o de apertura correspondiente a actividades industriales o extractivas y cualesquiera otras construcciones de conformidad con lo previsto en el Decreto 928/79, de 16 de Marzo, será necesario justificar debidamente la existencia de la dotación de agua necesaria, así como la ausencia de impacto cuantitativo negativo sobre los recursos hídricos de la zona.

b) Iguaes justificaciones deberán adoptarse en la tramitación de todos los Proyectos de Urbanización y para la implantación de usos residenciales u hoteleros en suelo no urbanizable.

15.- PROTECCION DE LA VEGETACION

1. Se considerarán masas arbóreas sujetas las determinaciones del presente Plan las que reúnan algunas de las siguientes características:

a) Se encuentren localizadas en cualquier clase de Sistemas Generales o Locales.

b) Se sitúen en zonas de uso o de dominio público o de protección de infraestructuras.

c) Estén integradas en espacios catalogados o zonas expresamente señaladas en las Normas Particulares de este Plan.

2. La tala de árboles situados en masas arbóreas sujetas a las determinaciones de este Plan quedarán sometidas al requisito de previa licencia urbanística, sin perjuicio de las autorizaciones administrativas que sea necesario obtener de la autoridad competente en razón de la materia.

3. El planeamiento urbanístico deberá contemplar entre sus determinaciones la delimitación de las masas arbóreas reguladas desde el mismo, así como las determinaciones específicas para su conservación y uso, y, en la medida de lo posible, para la creación de nuevos espacios arbolados, extendiendo estos criterios a la vegetación de las áreas urbanas y periurbanas.

16. PROTECCION DE LA FAUNA

1. Será necesaria la obtención de previa licencia urbanística para el levantamiento e instalación de cercas, vallados y cerramientos con fines cinegéticos, sin que en ningún caso puedan autorizarse aquellos cerramientos exteriores del coto que favorezcan la circulación de las especies cinegéticas en un solo sentido. Entre la documentación necesaria para la tramitación de la licencia se incluirá un informe del organismo competente en el que se justifique la adecuación del proyecto a la ordenación cinegética.
2. En la solicitud de licencia para la realización de obras que puedan afectar a la libre circulación de especies piscícolas en cauces naturales deberá incluirse entre la documentación a presentar los estudios que justifiquen la ausencia de impacto negativo sobre la fauna piscícola.
3. A la hora de establecer la clasificación y la calificación urbanística del suelo el Planeamiento Urbanístico Municipal tendrá en consideración, entre otros criterios, la presencia de especies faunísticas de interés y sus hábitats naturales.

17.- PROTECCION DEL SUELO

1. Las solicitudes de licencia urbanística para la realización de cualquier obra o actividad que lleve aparejada la realización de movimientos de tierras en pendientes superiores al 15%, o que afecten a una superficie de más de 2.500 m² o a un volumen superior a 5.000 m³ deberán ir acompañadas de la documentación y estudios necesarios para garantizar la ausencia de impacto negativo sobre la estabilidad o erosionabilidad de los suelos. La concesión de la licencia podrá realizarse únicamente cuando se justifiquen debidamente dichos extremos y quedará condicionada a la no aparición de tales impactos negativos, así como a la adopción de las medidas necesarias para su corrección. Para la concesión de la licencia podrán exigirse garantías que permitan asegurar la realización de las actuaciones correctoras necesarias para garantizar la estabilidad de los suelos.
2. No resultará necesaria la obtención de previa licencia para los movimientos de tierras previstos en proyectos previamente aprobados por la administración urbanística. En todo caso, dichos proyectos incorporarán el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental si su ejecución implica movimientos de tierras superiores a los umbrales establecidos en el apartado anterior.
3. Al establecer la clasificación urbanística del suelo en el planeamiento municipal se tendrán en cuenta las características del suelo, tanto como factor limitativo de la urbanización y edificación por sus características mecánicas y topográficas, como por tratarse de suelos con cualidades agronómicas que aconsejen el mantenimiento

de su uso productivo, señalándose expresamente en la Memoria del Plan o Norma correspondiente cómo han influido estos factores en la clasificación de los suelos.

18.- PROTECCION DEL PAISAJE

- a) La implantación de usos o actividades que por sus características puedan generar un importante impacto paisajístico tales como minas, canteras, vertederos, depósitos de vehículos y chatarra, etc., deberá realizarse de manera que se minimice un impacto negativo sobre el paisaje, debiéndose justificar expresamente este extremo en las correspondientes solicitudes de licencia.
- b) La colocación de carteles de propaganda, inscripciones o artefactos de cualquier naturaleza con fines publicitarios o informativos, con excepción de los relacionados con la seguridad vial y el tráfico por carretera, estará sujeta a licencia en todo el ámbito del Plan Especial, quedando expresamente prohibida la publicidad apoyada directamente o construida sobre elementos naturales del territorio, tales como roquedas, árboles, laderas, etc.
- c) Los elementos de publicidad actualmente existentes que se hallan en contradicción con lo dispuesto en este Plan tendrán la consideración de instalaciones fuera de ordenación, por lo que no podrán renovarse las concesiones actualmente vigentes, y deberá procederse a desmontarlas una vez cumplidos los plazos actuales de autorización.
- d) Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia, el planeamiento local delimitará perímetros de emplazamiento de publicidad autorizados, siguiendo un criterio de minimización de su incidencia visual sobre el paisaje rural y urbano y declarará fuera de ordenación los elementos de publicidad existentes en contradicción con sus prescripciones, disponiendo que se proceda al desmantelamiento de los elementos publicitarios al término de los plazos de autorización.
- e) Los proyectos de construcción de imágenes y símbolos conmemorativos en las cumbres de montes y otros lugares especialmente visibles, estarán sometidos a autorización previa de la Comisión Provincial de Urbanismo y deberán ir acompañados de un estudio paisajístico en el que se valore su incidencia en el conjunto de la cuenca visual afectada.
- f) El planeamiento local recogerá la existencia de hitos o singularidades paisajísticas bien de carácter natural, tales como pelones, piedras, árboles gigantes o de edad extraordinaria, bien de carácter construido, como pueden ser torres de vigía, ermitas, etc., estableciendo para los mismos perímetros de protección sobre la base de cuencas visuales que garanticen su prominencia en el entorno.

Asimismo se considerará en el planeamiento urbanístico el

valor paisajístico de cercas, vallados, cerramientos, lindes naturales, etc., estableciendo, en su caso, las normas necesarias para garantizar su armonía con el paisaje.

19.- PROTECCION DE LOS YACIMIENTOS DE INTERES CIENTIFICO

1. A los efectos de este Plan Especial se entenderá por Yacimientos de Interés Científico no sólo los de interés histórico que constituyen el patrimonio arqueológico con arreglo al art. 40 de la Ley de Patrimonio Histórico Español de 25 de Junio de 1.985, sino cuantos tengan especial interés para el estudio de las condiciones geológicas y geomorfológicas de la zona.

2. En los suelos en que se haya detectado la existencia de yacimientos de interés científico o existan indicios que hagan suponer la existencia de los mismos, la concesión de licencia para actividades que impliquen la alteración del medio deberá de ser informada por la Comisión Provincial de Urbanismo, quien recabará en informe preceptivo de la Consejería de Cultura.

3. Cuando en el transcurso de cualquier obra o actividad surjan vestigios de tales yacimientos deberá notificarse a la Corporación Municipal correspondiente quien ordenará la inmediata paralización de la obra o actividad en la zona afectada, y lo comunicará a la Consejería de Cultura para que proceda a su evaluación y tome las medidas protectoras oportunas.

4. El planeamiento urbanístico deberá recoger y señalar la existencia de dicho tipo de yacimientos y adoptará en cada caso particular las medidas de protección que resulten necesarias de acuerdo con la legislación específica vigente y las determinaciones de este Plan. Asimismo deberán arbitrarse las correspondientes medidas de policía para la protección de los yacimientos.

20.- PROTECCION DE LAS VIAS PECUARIAS

1. El planeamiento urbanístico municipal en toda la provincia deberá recoger la existencia de las vías pecuarias, señalando el emplazamiento de casadas, coladas, cordeles, veredas, descansaderos, majadas y abrevaderos, delimitando su extensión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 570 del Código Civil, adoptando las medidas oportunas para asegurar su conservación de acuerdo con la Ley de 27 de Junio de 1.974 y el Reglamento de 24 de Julio de 1.975. En el caso de que se halle realizado el correspondiente deslinde y amojonamiento de dichas vías con anterioridad a la redacción del planeamiento municipal, los Ayuntamientos instarán la realización de los mismos para su incorporación al planeamiento.

2. En aplicación de la Ley de 27 de Junio de 1.974 queda prohibida la ocupación definitiva o interrupción de las vías

pecuarias mediante cualquier construcción, actividad o instalación, incluidos los cercados de cualquier tipo, considerándose tales actuaciones como infracción urbanística grave siempre que para las mismas hubiera sido necesaria la obtención de licencia.

3. Las ocupaciones temporales que pudieran, en su caso, autorizarse estarán sujetas a la obtención de licencia urbanística en los términos contemplados en el artículo 58.2 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, sin que en ningún caso originen derecho alguno en cuanto a la ocupación de las vías. Para la expedición de dicha licencia deberá contarse previamente con el informe favorable de la Consejería de Agricultura y Pesca.

21.- PROTECCION ATMOSFERICA

1. En la calificación de usos del suelo y el señalamiento de normas para la implantación de actividades, especialmente las industrias y extractivas, el planeamiento urbanístico deberá tener en cuenta las condiciones derivadas de la existencia de otras instalaciones contaminantes. Asimismo deberán tenerse en cuenta las condiciones climatológicas particulares de la zona, considerándose, como mínimo, el régimen de vientos y las posibilidades de que se produzcan inversiones térmicas.

No se concederá licencia urbanística ni de apertura para la implantación de actividades que, a través de su incidencia atmosférica, afecten negativamente a los espacios protegidos por este Plan.

SECCION SEGUNDA: NORMAS DE REGULACION DE ACTIVIDADES

22.- INFRAESTRUCTURAS

1. La realización de obras para la instalación de infraestructuras de cualquier clase deberá sujetarse, además de a las disposiciones que le sean propias en razón de la materia, a las normas siguientes.

Durante la realización de las obras deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar la destrucción de la cubierta vegetal en las zonas adyacentes, debiéndose proceder a la terminación de las obras a la restauración del terreno mediante la plantación de especies fijadoras. Asimismo asegurarán el drenaje de las cuencas vertientes en forma suficiente para la evacuación de las avenidas, cuyo período de retorno sea función de los daños previsibles.

2. La realización de obras de infraestructura deberá llevarse a cabo atendiendo, entre otros aspectos, a la minimización de los impactos ambientales. A tal fin los proyectos de obras para la construcción de nuevos tendidos eléctricos, infraestructuras de abastecimiento y

saneamiento de agua, instalaciones de tratamiento de residuos sólidos, carreteras y vías férreas, aeropuertos y helipuertos y cualesquiera otras infraestructuras análogas, deberán acompañarse del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, sin el cual no podrá tramitarse la correspondiente licencia urbanística.

3. Dentro de dicho Estudio se contemplarán expresamente, entre otros extremos, las actuaciones de restauración ambiental y paisajística que hayan de emprenderse y se analizará no sólo el impacto final de la infraestructura sino el de las obras necesarias para su realización, presentando las alternativas de trazado y emplazamiento consideradas, los criterios de evaluación utilizados y la justificación de la alternativa escogida.

23.- ACTIVIDADES EXTRACTIVAS

1. Con independencia de las autorizaciones exigidas por su legislación específica, las actividades extractivas que lleven aparejadas obras de construcción, modificación o ampliación de edificios e instalaciones de cualquier clase o la realización de movimientos de tierras, precisarán la autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo, que se tramitará con carácter previo a la concesión de la licencia urbanística de acuerdo con el procedimiento del art. 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística. La solicitud de autorización deberá venir acompañada del informe de la Agencia de Medio Ambiente relativo al Plan de Restauración del Espacio Natural, redactado con arreglo al Real Decreto 2994/1.982. de 15 de Octubre.

2. Quedan exceptuadas de los requisitos de previa autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo e informe de la Agencia de Medio Ambiente las extracciones ocasionales y de escasa importancia de recursos minerales, siempre que se lleven a cabo por el propietario del terreno para su uso exclusivo y no exijan la aplicación de técnicas mineras. En todo caso, será necesaria la obtención de licencia municipal cuando supongan la realización de obras o instalaciones de cualquier clase o lleven aparejado el movimiento de tierras, debiéndose indicar en la solicitud de dicha licencia las medidas que se tomarán al final de la explotación para restituir los terrenos a su condición natural.

3. En las solicitudes de licencias para la realización de extracciones de áridos que se desarrollen en cauces o zonas inundables deberán indicarse las medidas específicas que van a tomarse para prevenir posibles riesgos a personas, edificios, terrenos y bienes en todas clases situadas en cotas inferiores Y para restituir los terrenos a su estado natural una vez finalizada la explotación.

4. En las solicitudes de licencia para estas actividades deberá justificarse que no van a producirse acumulaciones

de materiales en pendientes, barrancos o cauces que supongan un obstáculo al libre paso de las aguas y riesgos de arrastres de materiales y sustancias.

5. El planeamiento urbanístico señalará las zonas en las que la concentración o la envergadura de las instalaciones y obras relacionadas con las actividades mineras haga necesario proceder a una ordenación conjunta de las mismas mediante Planes Especiales.

24.- ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA EXPLOTACION DE RECURSOS VIVOS

1. Se considerarán actividades relacionadas con la explotación de los recursos vivos las que se hayan directamente vinculadas a la explotación de los recursos vegetales del suelo y la cría y reproducción de especies animales.

Las construcciones e instalaciones vinculadas a las explotaciones de recursos vivos guardarán una relación de dependencia y proporción adecuadas a la tipología de los aprovechamientos a los que se dedique la finca en que hayan de instalarse, sin que en ningún caso puedan tener este carácter, a los efectos previstos en artículo 85.1 de la ley del Suelo, las construcciones destinadas a vivienda.

2. Cuando se trate de construcciones destinadas al servicio de varias explotaciones será necesaria la previa autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo tramitada con arreglo a lo previsto en el art. 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística. Asimismo se seguirá este procedimiento para la implantación o ampliación de las actuaciones señaladas en el Anexo II. En estos casos se detallarán en el proyecto las condiciones de localización, las distancias a otras instalaciones y la vinculación a una parcela de dimensiones tales que garanticen su aislamiento y la absorción de los impactos producidos por los residuos y desechos.

3. Para las construcciones o instalaciones vinculadas a explotaciones ganaderas incluidas en el Anejo I de este Plan Especial, se exigirá cualquiera que sea el régimen del suelo en que hayan de establecerse, el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

4. El planeamiento urbanístico tendrá en consideración la existencia de zonas de importante productividad primaria, bien sea agrícola, forestal, acuícola, piscícola, etc., estableciendo las medidas necesarias para su protección y regulando la implantación de las instalaciones necesarias de forma que se evite la intrusión de usos ajenos al aprovechamiento primario.

5. El planeamiento municipal identificará, en particular, las zonas de agricultura intensiva, entendiendo por tales las de cultivos en huertas, las plantaciones de árboles frutales en regadío y los viveros o invernaderos dedicados al cultivo de plantas y árboles en condiciones especiales. Dentro de

dichas zonas el planeamiento urbanístico municipal establecerá las limitaciones de uso que resulten necesarias para el mantenimiento de su utilización agrícola, y regulará las condiciones de implantación y características de las construcciones, instalaciones, cerramientos, infraestructuras, vertederos, etc.

25.- ACTIVIDADES INDUSTRIALES

1. La implantación de establecimientos industriales, salvo en los casos en que se justifique lo inevitable de su localización en Suelo No Urbanizable, deberá realizarse en suelos clasificados como urbanos o urbanizables y debidamente calificados para tal uso por el planeamiento urbanístico municipal.

2. La implantación de industrias recogidas en el Anexo I en toda la provincia, así como las industrias que vayan a instalarse en Suelo No Urbanizable y ocupen una extensión superior a 10.000 m² en parcela o superior a 1.000 e² en planta, se verán sujetas al requisito de previa elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental.

3. Con carácter previo a la solicitud de autorización y licencia urbanística para la construcción y ampliación de industrias fuera de las zonas expresamente designadas para ello en el planeamiento urbanístico municipal, podrá elevarse consulta a la Comisión Provincial de Urbanismo. Para la formulación de dicha consulta deberá aportarse la información necesaria para evaluar el impacto ambiental de la industria propuesta, pero no será necesario presentar la documentación exigida para la tramitación de la licencia urbanística.

26.- ACTIVIDADES TURISTICAS Y RECREATIVAS

1. La creación o ampliación de instalaciones deportivas y recreativas, Parques Rurales o Áreas de Adecuación Recreativa y campamentos y albergues Juveniles o similares, en Suelo No Urbanizable, serán objeto de autorización previa de la Comisión Provincial de Urbanismo con arreglo a lo dispuesto en el art. 44.2 del Reglamento de Gestión, mediante presentación de proyecto en el que se contemple el conjunto de la actuación y su incidencia en el medio.

2. La construcción de instalaciones o edificaciones de cualquier clase que hayan de emplazarse en el interior de zonas deportivas, parques rurales o adecuaciones recreativas, estará en todo caso, sujeta a la previa obtención de licencia urbanística, aunque se trate de construcciones desmontables de carácter provisional.

3. Los campamentos de turismo se localizarán en suelos clasificados de Urbanizable o en áreas expresamente designadas para este uso por el planeamiento general. En caso de ausencia de este tipo de determinaciones se considerará uso excepcionalmente autorizable en Suelo No

Urbanizable siempre que no medio disposición sectorial o de planeamiento en contrario.

En este supuesto, la obtención de licencia urbanística requerirá la expresa declaración de Utilidad Pública o Interés Social de acuerdo con lo establecido en las Normas Subsidiarias Provinciales y tramitado con arreglo al art. 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

4. Para la obtención de licencia deberá presentarse el proyecto de campamento de turismo con los datos técnicos y de diseño referentes a accesos, zonas de acampada, instalaciones y servicios comunes, zonas de protección, dotación de agua y evacuación de residuales, que justifiquen su adecuación a lo dispuesto en este Plan, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Real Decreto de 27 de agosto de 1.982, la Orden Ministerial de 28 de julio de 1.966 y demás normativa sectorial aplicable. En ningún caso podrá autorizarse la instalación de albergues, con excepción de los dedicados al personal de servicio, que no sean enteramente transportables entendiéndose por tales aquellos que cuenten con sus propios medios de propulsión o pueden ser fácilmente transportados por un automóvil de turismo.

Cuando lo juzgue necesario la Comisión Provincial de Urbanismo podrá autorizar la instalación del campamento a título de precario, con arreglo a lo dispuesto en el art. 58.2 de la Ley del Suelo fijando las garantías a exigir por el Ayuntamiento para garantizar la restitución del terreno a su estado primitivo. Las fincas sobre las que se autorice la instalación de campamentos de turismo adquirirán la condición de indivisibles, haciéndose constar la misma mediante anotación en el Registro de la Propiedad. Para la cancelación de dicha anotación será necesario presentar certificación acreditativa de la terminación del uso de la finca como campamento de turismo, expedida por la Comisión Provincial de Urbanismo. La existencia de viario e infraestructuras exigidos para la instalación del campamento no podrá en ningún caso generar derechos de reclasificación del suelo.

5. La implantación de actividades de hostelería, bien mediante construcción de nuevas instalaciones o por cambio de uso o ampliación de las existentes se hará en los suelos expresamente clasificados para este uso por el planeamiento general. En caso de ausencia de este tipo de determinación se considerará excepcionalmente autorizables en Suelo No Urbanizable, siempre que no medie disposición sectorial o de planeamiento en contrario.

En este supuesto la obtención de licencia urbanística requerirá la expresa declaración de Utilidad Pública o Interés Social de acuerdo con lo establecido en las Normas Subsidiarias Provinciales y tramitado con arreglo al art.

44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística. La documentación de proyecto que se presente deberá figurar expresamente la propuesta de eliminación de los residuos y vertidos que haya de generarse y un Estudio de Impacto Ambiental.

6. El planeamiento urbanístico municipal valorará las características de su territorio en orden a sus posibilidades recreativas y de ocio ligadas a la naturaleza, señalando para ello las áreas aptas para su adecuación y el diseño apropiado según las actividades que vaya a soportar, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en este Plan.

27.- VERTEDEROS

1. La creación de vertederos y otros depósitos de desechos estará siempre sujeta a la obtención de licencia urbanística que sólo podrá otorgarse cuando se justifique debidamente el emplazamiento, mediante el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental. Dicho Estudio deberá referirse entre otros a los siguientes extremos:

- Estimación del volumen de residuos a tratar, justificación de la capacidad para hacer frente a los mismos y vida útil para la instalación.
- Sistema de captación y tratamiento.
- Impacto sobre el medio ambiente atmosférica, con el correspondiente análisis de vientos y afecciones por olores o humos.
- Impacto sobre el suelo, analizando las condiciones en que quedarán los suelos al término de la actividad si se trata de vertidos al aire libre.
- Impacto sobre los recursos hidráulicos, justificando la no afección de los recursos subterráneos y la protección contra posibles avenidas.
- Impacto paisajístico.

2. En todo caso será necesario contar con la aprobación de la Comisión Provincial de Urbanismo para la creación de vertederos municipales y para los que hayan de recoger residuos industriales o agrícolas.

3. El planeamiento urbanístico municipal deberá, en función de las actividades generadoras de residuos sólidos, basuras o desechos existentes en el término municipal y su ámbito geográfico de influencia, delimitar las áreas idóneas y las no aptas para esta actividad, en aplicación de los criterios derivados de este Plan Especial. Asimismo deberán analizarse en el planeamiento las condiciones de los vertederos existentes, al objeto de detectar los posibles impactos derivados tanto de su emplazamiento como de las técnicas de tratamiento utilizadas. De acuerdo con el resultado de dicho análisis el propio planeamiento deberá asignar el emplazamiento más idóneo, calificándolo como Sistema General Técnico, y prever los instrumentos, plazos y medios financieros

disponibles para la eliminación de los impactos identificados, y en su caso, la relocalización de las instalaciones.

4. La disposición de residuos sólidos, basuras o desechos fuera de los lugares específicamente destinados para ello podrá tener la consideración de vulneración del planeamiento y dar lugar a la obligación de restituir el suelo a su estado original, sin perjuicio de las sanciones en que pueda incurrir con arreglo a la legislación sectorial vigentes. Cuando por su entidad pueda calificarse como vertedero podrá tener además la consideración de infracción urbanística a los efectos previstos en el vigente Reglamento de Disciplina Urbanística.

28.- ACTIVIDADES RESIDENCIALES

Los usos residenciales se restringirán al máximo en todo el Suelo No Urbanizable de la provincia, debiendo orientarse preferentemente hacia las zonas urbanas. En cualquier caso deberán adaptarse a las condiciones que se establezcan en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de ámbito provincial y en el planeamiento general.

La construcción de edificios de carácter residencial, destinados a uso tanto permanente como temporal, deberán tramitarse siguiendo el procedimiento establecido en el art. 44.2 del Reglamento de Gestión.

TITULO IV.- NORMAS PARTICULARES DE REGULACION DE USOS Y ACTIVIDADES

29.- ESPACIOS SUJETOS A PROTECCION ESPECIAL

1. Aquellos espacios de la provincia en los que concurren caracteres naturales y/o de utilización social que conllevan la existencia de valores

territoriales-ambientales particulares quedan sujetos a las Normas particulares que a través de este Título se establecen. Dichos espacios han sido incluidos en su totalidad dentro del Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de este Plan.

2. Estas Normas se orientan a la mejor y más efectiva protección de los valores territoriales ambientales en cada caso presentes, buscando en cualquier circunstancia la compatibilización con las utilizaciones tradicionales o no, que resulten apropiadas para el mantenimiento de los valores que se pretenden proteger.

3. Estas Normas, que en su aplicación a espacios concretos suponen para los mismos la existencia de una Protección específica, distinguen una serie de categorías e través de las cuales se ha buscado un mejor ajuste de las determinaciones normativas a las características territoriales de sus respectivos ámbitos de aplicación.

30.- CATEGORIAS DE SUELOS ESPECIALMENTE PROTEGIDOS

1. Estas Normas diferencian tres categorías genéricas de espacios en atención a sus características físico-naturales y a los procesos actuantes sobre ellos:

- Protección Especial Integral.
- Protección Especial Compatible.

2. Las determinaciones inherentes a cada una de dichas categorías genéricas de protección, constituyen la referencia normativa básica a la hora de establecer los usos y actividades prohibidos y compatibles por este Plan, complementando para cada espacio concreto la Normativa General de Regulación de Usos y Actividades, sin que ello suponga en ningún caso asignación de usos en territorios concretos, en consonancia con lo dispuesto en la Norma 2 de este Plan.

Dentro de cada categoría se han diferenciado ámbitos específicos e través de los cuales se precisan con mayor detalle las determinaciones normativas aplicables.

3. Todos los ámbitos relativos a las categorías de Protección Especial están identificados en el Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos anexo al presente Plan.

4. De acuerdo con lo establecido en la Norma 2.1 de delimitación de estos espacios se realiza a los efectos específicamente protectores de este Plan, sin que en ningún caso presuponga clasificación urbanística del suelo.

Las áreas de la provincia no calificadas de especial protección en algunas de sus categorías, quedan sujetas a las Normas Generales de este Plan, así como al régimen urbanístico ordinario que les corresponde con arreglo a la legislación y el planeamiento vigente.

31.- PROTECCION ESPECIAL INTEGRAL

1. Tienen esta consideración aquellas zonas que por sus relevantes valores naturales, ecológicos, científicos o culturales exigen, de cara a la preservación de sus recursos, la limitación de los usos y actividades que puedan suponer transformación o merma de los valores que se pretenden proteger.

2. Los tipos de espacios sujetos a la categoría de Protección Especial Integral son los siguientes:

- PARAJES NATURALES EXCEPCIONALES (Norma 32)
- ZONAS HÚMEDAS (Norma 33)
- YACIMIENTOS DE INTERES CIENTIFICO (Norma 34)

3. En todos los espacios sujetos a la categoría de protección integral queda prohibida de forma general la realización de cualquier actividad constructiva o transformadora del medio, con las excepciones indicadas en cada categoría correspondiente. Se entienden incluidas dentro de esta prohibición las siguientes:

- a) La tala de árboles a efectos de la transformación del

uso del suelo.

- b) La construcción o instalación de obras relacionadas con la explotación de los recursos vivos, incluyendo dentro de los mismos las instalaciones de primera transformación, invernaderos, establos, piscifactorías, infraestructuras vinculadas a la explotación, etc.

- c) La localización de vertederos de residuos de cualquier naturaleza.

- d) Las obras de desmonte, aterrazamientos y rellenos.

- e) Las extracciones de arenas y áridos, así como las explotaciones mineras a cielo abierto y todo tipo de instalaciones: e infraestructuras vinculadas al desarrollo de las actividades mineras.

- f) Las construcciones y edificaciones industriales de todo tipo.

- g) Las obras e instalaciones turístico-recreativas.

- h) Las construcciones y edificaciones públicas singulares.

- i) Las construcciones residenciales en cualquiera de sus supuestos.

- j) Todo tipo de obras de carácter infraestructural, así como sus instalaciones anejas, temporales o no.

- k) La instalación de soportes de publicidad u otros elementos análogos, excepto aquellos de carácter institucional, que proporcionen información sobre el espacio objeto de protección, no supongan deterioro del paisaje.

32.- PARAJES NATURALES EXCEPCIONALES (PE)

1. Se incluyen dentro de esta calificación espacios de singular interés ecológico, ya sea en atención a las características de su biocenosis o las del medio inerte. Sus complejos bióticos van de progresivos a climáticos, suponiendo tales ecosistemas componentes excepcionales dentro del contexto provincial y regional.

Habida cuenta del interés naturalístico que comportan han de ser excepcionalmente preservados frente a cualquier actividad o actuación susceptible de alterar o degradar sus características.

2. En estos espacios se prohíbe suplementariamente:

- a) La tala de árboles de cualquier naturaleza y funcionalidad que impliquen transformación del uso del suelo y en especial aquellas que puedan afectar a algunas de las especies que motivaron específicamente la protección: encina, alcornoque, roble, quejigo, Madroño.

- b) Las obras de desmonte, aterrazamientos y rellenos.

3. Se consideran usos compatibles en estos espacios:

- a) Las adecuaciones naturalísticas y usos didácticos o científicos. En el caso de erigir instalaciones de cualquier clase deberán estar previstas en un Plan o Proyecto específico, que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en el art. 44.2., del Reglamento de Gestión Urbanística,

previo informe favorable del organismo competente en razón de la materia, o ámbito territorial.

b) Las obras de protección hidrológica debidamente autorizadas por el organismo competente previa autorización de Estudio de Impacto Ambiental.

c) Las cercas, vallados y cerramientos cinegéticos de acuerdo a la regulación establecida en la Norma 16 y previo informe a la A.M.A.

33.- ZONAS HUMEDAS (ZH).

1. Se ha incluida en este grupo los humedales de mayor interés de la provincia. La singularidad de estos espacios y su importancia vital para el mantenimiento de gran número de especies erigen una regulación de usos excepcionalmente restrictiva que asegure su mantenimiento a largo plazo.

2. En estos espacios se prohíbe suplementariamente:

a) La realización de cualquiera que impida el flujo natural de las aguas o altere la morfología de la red de drenaje, a excepción de aquellas que se integren en proyectos debidamente autorizadas por la Agencia de Medio Ambiente o en su caso los Patronatos rectores cuando se trate de espacios afectados por la Ley de Espacios Naturales Protegidos.

b) Las obras de captación de aguas que puedan en algún grado alterar su condición de zona húmeda.

c) La tala de árboles que implique transformación del uso del suelo.

d) Cualquier obra, actividad generadora de vertidos.

3. Se consideran usos admisibles en estos espacios:

a) Las adecuaciones naturalísticas y usos didácticos o científicos. En el caso de exigir instalaciones de cualquier clase deberán estar previstas en un Plan o Proyecto específico. Estas actuaciones deberán, en todo caso, tramitarse según el procedimiento establecido en el artículo 44.2 del R.G.U. y requerirán preceptivamente informe favorable del organismo competente en razón de la materia o ámbito territorial.

b) La tala de árboles de mantenimiento de la masa arbórea debidamente autorizada por el organismo competente.

34.- YACIMIENTOS DE INTERES CIENTIFICO (YC)

1. Se consideran como tales los yacimientos arqueológicos y paleontológicos, así como todos aquellos otros que por su interés cultural sean incluidos como tales en el Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos.

2. En estos espacios se prohíbe suplementariamente:

a) Los movimientos de tierras de cualquier los usos del suelo y en especial aquellas que naturaleza excepto los directamente ligados a puedan afectar a algunas de las especies que la investigación científica del yacimiento.

b) En general cualquier obra o actividad que pueda afectar las labores de investigación y el mantenimiento de estos yacimientos.

3. Se consideran usos compatibles, de acuerdo a la regulación que en cada caso se establece, los siguientes:

a) La tramitación de licencia urbanística para la eventual realización de actividades como: talas de arbolado; cerramientos o vallados de carácter cinegético; captaciones de agua; adecuaciones científicas; u obras de protección hidrológica, se realizará de acuerdo al procedimiento establecido en el art. 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística. En todo caso será preceptiva la correspondiente autorización o concesión administrativa del organismo competente en la materia para la tramitación de la misma.

b) En los suelos que tengan la consideración de zonas de cautela podrán permitirse excepcionalmente obras tales como aterrazamientos, rellenos, desmontes y otros movimientos condicionados, a informe, tras investigación previa con resultados negativos, por parte del organismo competente en la materia.

c) Aquellas instalaciones que, contempladas dentro de un proyecto unitario, tiendan a mostrar o exponer las características del yacimiento científico, debiendo en este caso tramitarse con arreglo al procedimiento establecido en el art. 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística previa autorización e informe del organismo competente.

35.- PROTECCION ESPECIAL COMPATIBLE

1. Se incluyen en esta categoría aquellas zonas en las que, por su valor ecológico, productivo o paisajístico, interesa limitar la realización de actividades constructivas o transformadoras del medio; a excepción de aquellas estrictamente necesarias para el aprovechamiento de los recursos primarios, y que resulten compatibles con el mantenimiento de sus características y valores protegidos.

2. Los tipos de espacios sujetos a la categoría de Protección Especial Compatible son los siguientes:

- PARAJES SOBRESALIENTES (Norma 36)
- COMPLEJOS SERRANOS DE INTERES AMBIENTAL (Norma 37)
- ESPACIOS FORESTALES DE INTERES RECREATIVO (Norma 38)
- PAISAJES AGRARIOS SINGULARES (Norma 39)
- COMPLEJOS RIBEREÑOS DE INTERES AMBIENTAL (Norma 40)
- ZONAS HUMEDAS TRANSFORMADAS (Norma 41)

36.- PAISAJES SOBRESALIENTES (PS)

1. Se entiende por tal; aquellos espacios que se caracterizan por su reconocida singularidad paisajística, frecuentemente apoyadas en rasgos geomorfológicos

notable. Suelen presentar asimismo importantes valores faunísticos y/o botánicos. En general son unidades de reducida extensión y relativa uniformidad.

2. En estos espacios se prohíbe:

- a) La tala de árboles que implique transformación del uso forestal del suelo.
 - b) Las obras de desmonte, aterrazamientos y rellenos.
 - c) Las construcciones e instalaciones agrarias anejas a la explotación excepto las infraestructuras mínimas de servicio.
 - d) Las actuaciones y construcciones relacionadas con la explotación de los recursos mineros.
 - e) Cualquier tipo de edificación o construcción industrial.
 - f) Cualquier tipo de vertederos de residuos de cualquier naturaleza.
 - g) Las actividades turística-recreativas excepto las que más adelante se señalan.
 - h) Las viviendas aisladas, excepto las ligadas a la explotación en las condiciones que se establecen a continuación.
 - i) Las construcciones y edificios públicos singulares.
 - j) Las actuaciones de carácter infraestructural excepto la localización del viario de carácter-general previo Estudio de Impacto Ambiental que asegure la minimización de los impactos paisajísticos.
 - k) En general cualquier uso o actividad que pueda implicar degradación de los valores paisajísticos que se pretenden proteger.
 - l) Las instalaciones publicitarias, imágenes y símbolos conmemorativos.
- a) 3. Se consideran usos compatibles, de acuerdo a la regulación que en cada caso se establece, los siguientes:
- a) Las adecuaciones naturalísticas y recreativas de acuerdo a lo dispuesto en la Norma 26.
 - b) Las construcciones no permanentes de restauración siempre que no supongan impactos paisajísticos significativos.
 - c) Los usos turísticos y recreativos en edificaciones legales existentes.
 - d) Las obras de protección hidrológica y en general todas aquellas encaminadas a potenciar los valores paisajísticos protegidos.
 - e) Las viviendas familiares aisladas ligadas a la explotación de recursos agrarios. La licencia deberá ser denegada cuando concurren algunas de las circunstancias establecidas en la letra h) de la Norma 37.3.

37.- COMPLEJOS SERRANOS DE INTERÉS AMBIENTAL (CS)

1. Constituyen éstos espacios relativamente extensos y la de caracteres diversificados, con utilización y/o vocación principalmente forestal, y en los cuales la cubierta forestal

cumple y debe cumplir una función ambiental equilibradora de destacada importancia. Comportan en general importantes valores paisajísticos, y en ocasiones valores faunísticos destacados. Igualmente suelen presentar importante interés productivo.

2. En estos espacios se prohíbe:

- a) La tala de árboles que implique transformaciones del uso forestal del suelo.
 - b) Las construcciones y edificaciones industriales excepto las de almacén de productos asociados a las actividades agrarias o similares.
 - c) Los parques de atracciones.
 - d) Aeropuertos y helipuertos.
 - e) Viviendas aisladas de nueva planta no vinculadas a actividades productivas directas, o de servicio público, o las de guardería.
 - f) Instalaciones publicitarias y símbolos e imágenes con g) memorativas.
3. Se consideran usos compatibles, de acuerdo a la regulación que en cada caso se establece los siguientes:
- a) La tala de árboles integrada en las labores de mantenimiento debidamente autorizada por el organismo competente. La eventual realización de talas que puedan implicar la transformación del uso forestal del suelo requeriría en todo caso un Estudio de Impacto Ambiental.
 - b) Las actividades, instalaciones y construcciones relacionadas con la explotación de los recursos vivos. En el caso de obras de desmontes, aterrazamientos y rellenos, estabulación de ganado según características del Anejo 1 y piscifactorías será requisito indispensable la aportación de un proyecto con Estudio de Impacto Ambiental.
 - c) Las actuaciones colacionadas con la explotación de recursos mineros, que deberán contar siempre con la declaración de Utilidad Pública y con Estudio de Impacto Ambiental.
 - d) Los vertederos de residuos sólidos de cualquier clase que ineludiblemente deban localizarse en estas zonas, previo proyecto y realización de Estudio de Impacto Ambiental.
 - e) Las adecuaciones naturalísticas y recreativas y los parques rurales, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma 26.
 - f) Los campamentos de turismo, albergues sociales e instalaciones deportivas aisladas de acuerdo con las siguientes limitaciones:
 - No situarse a distancias mayores de 1 Km. del núcleo de población más próximo.
 - No afectar a una superficie superior al 5% del espacio protegido.
 - No deberá implicar ninguna alteración de la cobertura arbórea ni la topografía originaria de los terrenos.

- Que no suponga una restricción al disfrute pública del resto del espacio protegido.

En ambos casos será preceptivo con la documentación de proyecto el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

g) La construcción de instalaciones hoteleras de nueva planta y los usos turísticos recreativos y residenciales en edificaciones legales existentes según lo dispuesto en la Norma 26.

h) Las viviendas familiares aisladas ligadas a la explotación de recursos agrarios, al entretenimiento de obras públicas y la guardería de complejos situados en medio rural. La licencia deberá ser denegada cuando se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias:

- La explotación a la que está vinculada se sitúa a menos de 2 Km. de un núcleo de población.

- La explotación vinculada al uso residencial contuviera terrenos no protegidos especialmente y el emplazamiento previsto para la vivienda se encontrara en espacios protegidos.

- El promotor no demostrara inequívocamente la condición imprescindible de la vivienda agraria para la atención de las necesidades normales de la explotación.

i) Las actuaciones de carácter infraestructural que ineludiblemente deban localizarse en estos espacios de acuerdo a lo establecido en la Norma 22. Cuando se trate de infraestructuras viarias, energéticas, hidráulicas, de saneamiento o abastecimiento o vinculadas al sistema general de telecomunicaciones será preceptiva la aportación de un Estudio de Impacto Ambiental.

38.- ESPACIOS FORESTALES DE INTERES RECREATIVO (FR)

1. Se han calificado como tales a aquellos espacios forestales, en general repoblaciones, que por su localización cumplen un papel destacado como áreas de ocio y recreo extensivo. Suelen presentar una utilización pública tradicional, y comportar interesantes valores paisajísticos y ambientales.

2. En estos espacios se prohíbe:

a) La tala de árboles que implique transformación del uso forestal del suelo.

b) Las instalaciones de primera transformación de productos agrarios, invernaderos, instalaciones ganaderas y piscifactorías.

c) Las actuaciones relacionadas con las actividades extractivas y construcciones anexas.

d) Los vertederos de residuos sólidos urbanos, industriales y mineros.

e) Las construcciones e instalaciones industriales de cualquier tipo.

f) La vivienda no ligada a la explotación de los

recursos primarios o de guardería.

g) Los parques de atracciones y las construcciones hoteleras de nueva planta.

h) Las construcciones y edificaciones públicas singulares, excepto centros de educación ligados al medio.

i) La localización de soportes de publicidad exterior e imágenes y símbolos conmemorativos excepto aquellos vinculados al uso recreativo público de estos espacios.

j) Aeropuertos y helipuertos, instalaciones vinculadas al Sistema General de Telecomunicaciones y las infraestructuras marítimo-terrestres del tipo B.

3. Se consideran usos compatibles, de acuerdo a la regulación que en cada caso se establece, los siguientes:

a) Las actividades, obras e instalaciones relacionadas con la explotación de los recursos vivos excepto los más arriba señalados.

b) La adecuación es naturalísticas y recreativas importancia, y los Parques Rurales de acuerdo a lo dispuesto en la Norma 26.

a. c) Los campamentos de turismo, albergues de carácter

b. social e instalaciones deportivas aisladas con las limitaciones y requisitos establecidos en la Norma 37.3.f.

c) Las instalaciones de restauración.

d) Los usos turísticos y recreativos que se apoyan sobre edificaciones legales existentes previo Estudio de Impacto Ambiental.

e) La vivienda familiar ligada a la explotación de los recursos primarios o de guardería en las mismas condiciones establecidas en la Norma 37.3.h).

f) Las actuaciones de carácter infraestructural se consideran unos excepcionales autorizables cuando se demuestre la ineludible necesidad de su localización en estas zonas y siempre de acuerdo a lo establecido en la Norma 22. En cualquier caso será perceptible la realización previa de un Estudio de Impacto Ambiental.

39.- PAISAJES AGRARIOS SINGULARES (AG)

1. Se entiende por tales aquellos espacios que presentan una notable singularidad productiva, condicionada por determinantes geográficos y por el mantenimiento de usos y estructuras agrarias tradicionales de interés social y ambiental.

2. En todos estos espacios se prohíbe:

a) Las actuaciones de extracción de áridos y arenas, mineras, instalaciones e infraestructuras anexas.

b) Las industrias no agrarias incompatibles en medio urbano.

c) Las actividades recreativas, excepto las instalaciones no permanentes de restauración y aquellas otras que resulten compatibles y apoyadas en las edificaciones

legalizadas existentes.

d) Construcciones y edificaciones públicas vinculadas a la sanidad y la defensa

e) Los vertederos de residuos sólidos urbanos, industriales y mineros.

f) Las instalaciones de entretenimiento de las obras públicas, aeropuertos y helipuertos.

g) Las imágenes y símbolos conmemorativos y las instalaciones de publicidad exterior.

3. Se consideran usos compatibles, de acuerdo a la regulación que en cada caso se establece, los siguientes:

a) Todas las actuaciones relacionadas con la explotación de los recursos vivos. Cuando se trate de tala de árboles para la transformación de uso, obras de desmonte y aterrazamientos, instalaciones agrarias de primera transformación y vertederos de residuos sólidos agrarios será requisito imprescindible la realización de un Estudio de Impacto Ambiental.

b) Las instalaciones industriales ligadas a los recursos agrarios y sus respectivas infraestructuras de servicios.

c) Las adecuaciones naturalísticas, las instalaciones de restauración no permanentes y usos turísticos recreativos en edificaciones existentes.

d) Edificios públicos singulares vinculados a actividades educativas especiales relacionadas con el medio y la producción agraria, cuyo proyecto deberá incorporar el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

e) Los usos residenciales ligados a la explotación de los recursos primarios, el entretenimiento de la obra pública y la guardería de edificaciones y complejos situados en el medio rural, en las condiciones establecidas en la Norma 711.3.h).

f) Las redes infraestructurales que necesariamente deban localizarse en estos espacios, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma 23. En cualquier caso será preceptiva la realización de un Estudio de Impacto Ambiental,

40.- COMPLEJOS RIBEREÑOS DE INTERES AMBIENTAL (RA)

1. Se han identificado bajo esta calificación espacios básicamente similares a los Complejos Serranos con la particularidad de tratarse de ámbitos forestales y serranos articulados por riberas y cauces que a su vez conservan en parte la vegetación característica del bosque galería. Este matiz adicional ha sido considerado desagregadamente en estas Normas de Protección.

2. En estos espacios se prohíbe:

a) La tala de árboles que implique transformación del uso forestal del suelo.

b) Los desmontes, aterrazamientos y rellenos.

c) Las piscifactorías y similares.

d) Las instalaciones de primera transformación de productos agrarios, invernaderos e instalaciones ganaderas salvo las tradicionales.

e) Las instalaciones deportivas en medio rural, parques de atracciones, los campamentos de turismo y las construcciones hoteleras y de restauración en general de nueva planta.

f) Construcciones, edificaciones públicas singulares, excepto los centros de enseñanza vinculados a las características del medio.

g) Cualquier tipo de edificación o construcción industrial.

h) Los vertederos de residuos sólidos de cualquier naturaleza.

i) Los usos residenciales no ligados a la explotación, entretenimiento de la obra pública o guardería.

j) Instalaciones publicitarias, imágenes y símbolos conmemorativos.

k) En general, cualquier actividad generadora de vertidos que puede suponer una degradación de la calidad de las aguas por debajo de las mínimas establecidas para cauces protegidos, cualquiera que fuese la clasificación legal actual de los cauces presentes en la zona.

1. Se consideran usos compatibles, de acuerdo a la regulación que en cada caso se establece lo siguiente:

a) La tala de árboles integradas en labores de mantenimiento y debidamente autorizadas por el organismo competente.

b) Las actuaciones y edificaciones relacionadas con la explotación de los recursos vivos no específicamente prohibidos.

c) Las adecuaciones naturalísticas y recreativas, los parques rurales y albergues sociales, previo informe del organismo competente en razón de la materia o ámbito territorial de gestión, y conforme a la regulación establecida en la Norma 37.3.f.

d) Las instalaciones no permanentes de restauración y los usos turísticos recreativos en edificaciones legales existentes.

e) La vivienda familiar ligada a la explotación de los recursos primarios, entretenimiento de la obra pública o guardería, en las condiciones establecidas en la Norma 37.3.h.

f) Las infraestructuras territoriales que ineludiblemente deban localizarse en estos espacios de acuerdo a lo establecido en la Norma 22. En cualquier caso será preceptiva la realización de un Estudio de Impacto Ambiental

g) La extracciones de arenas y áridos se ajustaran a proyecto que deberá incluir el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental de acuerdo a la Norma 23. Estas actuaciones deberán contar con autorización expresa de la Comisión Provincial de Urbanismo.

41.- ZONAS HÚMEDAS TRANSFORMADAS (HT)

1. Se integran dentro de estas categorías aquellas zonas húmedas que presentan o han presentado un elevado índice de manejo del agua con fines productivos y/o una clara regresión en sus caracteres físicos-naturales por actuaciones de origen antrópico (pérdida de vegetación perlagunar o de superficie inundable por avance de transformaciones agrarias, desarrollo de actividades extractivas, construcción de obras públicas, etc.).

Suponen, no obstante, espacios de excepcional importancia para el sostenimiento de numerosas especies.

2. En estos espacios se prohíbe:

- a) La tala de árboles que implique transformación del uso del suelo
 - b) Obras de desmonte, aterrazamientos y rellenos
 - c) Las construcciones e instalaciones de invernaderos, viveros y similares
 - d) Las instalaciones para estabulación del ganado, granjas avícolas, etc.
 - e) Las actividades extractivas y mineras
 - f) Construcciones y edificaciones de cualquier clase
 - g) Los vertederos de residuos sólidos de cualquier naturaleza.
 - h) Actividades recreativas, excepto adecuaciones naturalísticas previamente informadas por la Agencia del Medio Ambiente.
 - i) Edificaciones públicas singulares
 - j) Las viviendas familiares aisladas en cualquiera de sus supuestos.
 - k) Actuaciones de carácter infraestructural. En las infraestructuras existentes se prohíbe su transformación o ampliación
 - l) Las instalaciones publicitarias y las imágenes y símbolos conmemorativos.
 - m) En general aquellas actuaciones y construcciones que pudieran hacer irreversible el proceso de regeneración hídrica de la zona.
3. Se considera usos compatibles, de acuerdo a la regulación que en cada caso se establece, los siguientes:
- a) Las restantes actuaciones relacionadas con la explotación de los recursos vivos, que en cualquier caso deberán contar con previo informe de la Agencia de Medio Ambiente.
 - b) Los usos relacionados con la explotación de salinas previo proyecto autorizado por el organismo competente y realización de Estudio de Impacto Ambiental.
 - c) Los usos turísticos y recreativos con apoyo en edificaciones legalizadas existentes que en cualquier caso deberán contar con un Estudio de Impacto Ambiental previo.
 - d) Las obras de protección hidrológica y movimientos de

tierra y actuaciones encaminadas a la regeneración hídrica de la zona integradas en proyectos aprobadas por la Agencia de Medio Ambiente.

TITULO V.- NORMAS TRANSITORIAS

42.- NORMAS APLICABLES A LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES EXISTENTES

1. Los edificios e instalaciones erigidos con anterioridad a la aprobación del presente Plan Especial que resulten disconformes con el mismo, quedarán considerados como fuera de ordenación,

2. Los edificios e Instalaciones que resulten disconformes con las determinaciones y las limitaciones de usos del suelo que este Plan determine quedan sometidos al régimen transitorio definido en los apartados 2 y 3 del artículo 60 de la Ley del Suelo

3. En los edificios e instalaciones que, adecuándose las determinaciones establecidas por el presente Plan, en sus Normas Particulares, resultasen sin embargo disconformes con las Normas Reguladoras de Usos y Actividades, se autorizaran por el procedimiento ordinario establecido para la concesión de licencias todas clase de obras de consolidación, conservación, reforma interior y cualesquiera otras encaminadas a su mantenimiento siempre que:

- a) No se encuentre en situación legal de ruina.
- b) Las obras no aumenten el volumen edificado.
- c) Las obras no excedan del deber normal de conservación.

ANEXO I.- ACTIVIDADES, PROYECTOS Y ACTUACIONES QUE HABRAN DE CONTENER ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

1.- INFRAESTRUCTURAS

- Nuevos embalsas a partir de 1 Hm3 de volumen de agua embalsada de 10 m de cota de embalse o 10 Ha de superficie de la lámina de agua.
- Trazado de carreteras y autopistas.
- Trazado de ferrocarriles.
- Obras marítimo-terrestres y, en especial, los nuevos puertos y ampliaciones de los existentes sea cual fuere su tamaño y destino.
- Corrección de cuencas.
- Captaciones de aguas a partir de 10 l/seg.
- Vertederos de residuos sólidos e instalaciones anexas.
- Trazado de líneas eléctricas de alta tensión.
- Gaseoductos y oleoductos.

2.- ACTIVIDADES ECONOMICAS

a) Actividades industriales

- Azucareras y alcoholeras
- Papeleras
- Cervecerías y malherías
- Centrales térmicas de todo tipo
- Producción de fertilizantes orgánicos e inorgánicos
- Producción de azufre y derivados ácidos..
- Producción de clinker y de cemento.
- Fabricación de cal y yeso
- Siderurgia integral.
- Baterías de coque.
- Producción de aluminio de primera fusión
- Producción de plomo de primera fusión.
- Producción de zinc por reducción de minerales y por destilación.
- Producción de cobre,
- Producción de antimonio, cadmio, cromo, manganeso, estaño y mercurio.
- Producción de metales y aleaciones por electrolisis.
- Fabricación de gases para síntesis química.
- Producción de halógenos y sus hidrácidos.
- Producción de ácidos sulfúrico, nítrico y fosfórico.
- Producción de fósforo.
- Producción de arsénico y sus compuestos
- Producción y utilización de ácido cianhídrico, sus sales y derivados.
- Producción de carburos metálicos-
- Producción de hidrocarburos aromáticos.
- Producción de hidrocarburos alifáticos.
- Producción de acrilonitrilo.
- Producción de coque de petróleo.
- Producción de betún, brea y asfalto de petróleo
- Producción de negro de humo.
- Producción de bióxido de titanio.
- Producción de óxido de zinc,
- Fabricación de celulosa y pastas de papel

b) Actividades extractivas

- Explotaciones mineras
- Movimientos de tierra que comporten un volumen superior a 5000 m3 de material removido o 2.500 m2 de superficie,
- Extracciones de áridos.

c) Actividades agroindustriales

- Al mazaras.
- Instalaciones de estabulación para más de 250 cabezas de ganado bovino y 1.000 cabezas de ganado caprino y ovino
- Granjas de más de 500 cerdos.
- Granja avícola de más de 10.000 aves o 2.000 conejos.
- Piscifactorías

d) Otras actividades industriales

- Todas las industrias que deban instalarse en el Suelo No Urbanizable con extensión superior a 10.000 m2 en parcela o 1.000 m2 en planta

ANEXO II.- DETERMINACIONES A INCLUIR EN EL PLANEAMIENTO URBANISTICO

1.- DELIMITACIONES

Con objeto de facilitar el cumplimiento de la legislación sectorial de montes, aguas, etc., así como lo dispuesto en este Plan Especial, los Planes Generales Municipales de Ordenación Urbana, las Normas Subsidiarias o Complementarias de Planeamiento municipal, Planes Especiales o Planes Parciales que se aprueben Inicialmente a partir de la entrada en vigor de este Plan, deberán incluir entre su documentación gráfica planos que señalen a una escala adecuada, además de las delimitaciones exigidas por estas normas, las zonas sujetas a especial protección o sometidas a un régimen específico en virtud de normas de carácter sectorial, y en especial las siguientes:

- a) Cauces, Riberas y Márgenes, así como sus zonas de policía y servidumbre o estimación de las mismas en caso no hallarse formalmente delimitadas con claridad. Perímetros de protección de embalses y zonas inundables.
- b) Zonas de Protección de Acuíferos a los efectos previstos en este Plan.
- c) Masas arbóreas a proteger
- d) Áreas donde deba someterse a licencia el levantamiento y demolición de cercas y vallados con el fin de proteger el paisaje.
- e) Perímetros de emplazamiento de publicidad
- f) Hitos singularidades paisajísticas y monumentos señalando su perímetro de protección
- g) Yacimientos de Interés científico
- h) Espacios Naturales Protegidos, en todas sus categorías
- i) Cauces protegidos por su interés piscícola y Cotos Nacionales de Pesca, Refugios de Caza o Estaciones Biológicas y Reservas Nacionales de Caza.
- j) Montes de Utilidad pública, Zonas y Montes Protectores, Montes del Estado y las Corporaciones Locales, Zonas de Peligro de Incendios.
- k) Vías Pecuarias.
- l) Zonas de alta productividad primaria, y, en particular de las zonas de agricultura intensiva.
- m) Áreas para la implantación de ganadería estabulada.
- n) Zonas susceptibles de Implantación de actividades turístico-recreativas.
- o) Áreas aptas y áreas no adecuadas para la instalación de vertederos y depósitos de residuos
- p) Áreas donde convengan regular mediante Plan

Especial el desarrollo de las actividades extractivas.

2.- NORMAS ESPECÍFICAS Y CRITERIOS DE ORDENACIÓN

Con el fin de completar las disposiciones de este Plan Especial, adaptándolas a las características detalladas de cada lugar, el planeamiento urbanístico que se apruebe inicialmente a partir de la aprobación de este Plan incluirá las determinaciones a que se hace referencia en estas Normas y en especial las siguientes:

- a) Inventario de actividades incompatibles con la conservación del estado limnológico de los embalses.
- b) Identificación de elementos de impacto situados en zonas de protección de acuíferos y señalamiento de normas para corregir o erradicar tales impactos,
- c) Previsión de necesidades de depuración y señalamiento de normas para garantizar la calidad de las aguas, con especial mención en los Programas de Actuación de los Planes Generales de los recursos que deban destinarse a realizar una política de saneamiento,
- d) Previsiones para la conservación, uso, y en su caso, ampliación de las masas arbóreas
- e) Consideración de especies faunísticas de Interés y sus hábitat naturales a la hora de establecer la clasificación urbanística del suelo.
- f) Criterios de calidad de los suelos utilizados para la clasificación urbanística de los mismos
- g) Normas de protección de paisajes, monumentos y conjuntos histórico-artísticos; castillos, fortalezas y restos de recintos fortificados; yacimientos arqueológicos; piedra heráldicas, cruces de término y piezas de análoga índole; etc.
- h) Criterios para la localización de instalaciones; de ganadería estabulada y establecimiento de normas para su implantación,
- i) Normas para la instalación de actividades turístico-recreativas.
- j) Normas para la Instalación de vertederos y depósitos de residuos-

ANEXO III.- DEFINICIONES Y CONCEPTOS

1.- ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA EXPLOTACION DE LOS RECURSOS VIVOS

1.1. Tala de Conservación

Se entiende por tal el derribo a abatimiento de árboles que se realiza dentro de las siguientes circunstancias o supuestos:

- a) En áreas sujetas a planes de explotación que garanticen el mantenimiento de la cubierta forestal.
- b) Como parte de la labor de limpia y entresaca y a efectos de un mayor desarrollo o conservación de las

masas forestales

c) Como parte de la eliminación de árboles o masas forestales enfermos a efectos de un mayor control sanitario y en orden al mantenimiento de la cubierta forestal.

1.2. Tala de Transformación

Se entiende por ella al derribo o abatimiento de árboles masas forestales, o su eliminación por cualquier medio, a efectos de producir el cambio del uso forestal por otro cualquiera

1.3. Cercas o vallados de carácter cinegético

Se entiende por tales todas aquellas cercas que por sus materiales y/o diseño supongan una barrera que dificulte la libre circulación de la fauna. Se incluyen, entre otros, dentro de esta categoría las cercas de malla.

1.4. Desmontes, aterrazamientos. Rellenos

En general se Incluyen aquí todos aquellos movimientos de tierras que supongan la transformación de la cubierta vegetal y edáfica del suelo, alterando o no sus características morfotopográficas.

Están sujetos a licencia urbanística (en caso de no estar ya contemplados en proyecto tramitado de acuerdo a la normativa urbanística y sectorial aplicable), cuando las obras superan una superficie de 2.500 m² o un volumen superior a 5.000 m³.

1.5. Captación de Agua

Se consideran aquí aquellas obras y/o instalaciones al efecto de posibilitar o lograr captaciones de aguas subterráneas o superficiales. Se incluyen dentro de éstas, entre otras, los pequeños represamientos de aguas superficiales para el abastecimiento y utilización de las propias explotaciones, así como cualquier tipo de sondeo o pozo para la captación de aguas subterráneas.

1.6. Obras o instalaciones anejas a la explotación

Se incluyen en esta denominación aquellas instalaciones o edificaciones directamente necesarias para el desarrollo de las actividades primarias, tales como almacenas de productos y maquinaria, cuadras, establos, vaquerías, etc.

1.7. Obras o Instalaciones para la primera transformación de productos de la explotación

Se incluyen aquí instalaciones industriales para la primera transformación de productos, tales comoalmazaras, bodegas, secaderos, aserraderos, etc.; así como unidades para la clasificación, preparación y embalaje de productos; siempre y cuando estas (y aquellas) se hayan al servicio exclusivo de la explotación dentro de la cual se emplacen.

1.8. Instalación o construcción de invernaderos

Construcciones o instalaciones fijas o semipermanentes para el abrigo de cultivos

1.9. Establos, granjas avícolas y similares

Se incluyen aquí aquellas construcciones destinadas a la producción comercial de animales o sus productos, con

capacidad de alojamiento superior a 250 cabezas de bovinos, o 500 porcinos; o 1.000 cabezas de caprinos u ovinos; o 2.000 conejos o 10.000 aves.

1.1.0. Piscifactorías

Obras e instalaciones necesarias para la cría los peces y/o mariscos en estanques, viveros, etc.

1.1.1. Infraestructura de servicio a la explotación

Se consideran como tales aquellas infraestructuras (eléctricas, viarias, de abastecimiento o saneamiento, etc.) que han de desarrollarse para el servicio de una explotación o de un reducido número de ellas. En general supondrán obras de conexión entre determinadas explotaciones y los sistemas generales que le sirven o pueden servirles.

1.1.2. Vertederos de Residuos

Son aquellos de usos y/o adecuaciones para el vertido de residuos (orgánicos o inorgánicos; sólidos o líquidos) de una determinada explotación o de la actividad industrial que en la misma se desarrolle.

2. ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS MINEROS

2.1. Extracción de arenas o áridos

Movimientos de tierras para la extracción de arenas y áridos de todo tipo.

2.2. Salinas

Adecuaciones e instalaciones para la obtención y comercialización de sal a partir del agua de mar o de un manantial.

2.3. Extracciones mineras a cielo abierto

Excavaciones a cielo abierto para la extracción de minerales.

2.4. Extracciones mineras subterráneas.

Excavaciones subterráneas para la extracción de minerales.

2.5. Instalaciones anexas a la explotación

Comprende las edificaciones e instalaciones de maquinarias propias para el desarrollo de la actividad extractiva, o para el tratamiento primario de estériles o minerales.

2.6. Infraestructuras de servicios

Se consideran como tales aquellas infraestructuras (eléctricas, viarias, de abastecimiento o saneamiento, etc.) que han de desarrollarse para el servicio de una determinada explotación minera.

2.7. Vertidos de residuos

Usos o actuaciones para el vertido de residuos de la actividad minera.

3. Construcciones y edificaciones industriales

3.1. Almacenes de productos no primarios

Comprende los establecimientos para el almacenaje de productos diversos, incluyendo los destinados al abastecimiento de las actividades agrarias o similares.

3.2. Industrias compatibles en el medio urbano

Se incluyen aquí todos aquellos establecimientos que por su peligrosidad o insalubridad requieren condiciones de aislamiento impropios del medio urbano.

3.3. Instalaciones industriales ligadas a recursos primarios.

Comprende todas las industrias de transformación de los productos primarios obtenidos a través de aprovechamiento económicos de los recursos territoriales del entorno. No se incluyen dentro de esta categoría las instalaciones para la primera transformación de productos al servicio de una sola explotación.

3.4. Infraestructura de servicios

Se refiere a aquellas obras infraestructurales necesarias para el desarrollo de determinada actividad industrial.

3.5. Vertido de residuos

Usos o adecuaciones para el vertido de residuos de la actividad industrial.

4. Actuaciones de carácter turístico-recreativo

4.1. Adecuaciones naturalistas

Incluye obras y/o instalaciones menores, en general fácilmente desmontables, destinadas a facilitar la observación, estudio y disfrute de la naturaleza, tales como senderos y recorridos peatonales, casetas de observación, etc.

4.2. Adecuaciones recreativas

Obras o instalaciones destinadas a facilitar las actividades recreativas en contacto directo con la naturaleza. En general comportan la instalación de mesas, bancos, parrillas, depósitos de basuras, casetas de servicios, juegos infantiles, áreas para aparcamientos, etc. Excluyen construcciones o instalaciones de carácter permanente.

4.3. Parque rural

Conjunto integrado de obras e instalaciones en el medio rural destinado a posibilitar el esparcimiento, recreo y la realización de prácticas deportivas al aire libre. Supone la construcción de instalaciones de carácter permanente.

4.4. Instalaciones deportivas en el medio rural

Conjunto integrado de obras e instalaciones dedicadas a la práctica de determinados deportes. Pueden contar con instalaciones apropiadas para el acomodo de espectadores.

4.5. Parque de Atracciones

Conjunto de instalaciones y artefactos, fijos o transportables destinados a juegos o entretenimientos, en general realizados al aire libre.

4.6 Albergues de carácter social

Conjunto de obras e instalaciones emplazadas en el medio rural a fin de permitir el alojamiento, en general en tiendas

de campaña, a efectos del desarrollo de actividades pedagógicas o similares. Pueden suponer un reducido núcleo de instalaciones de servicio, en general de carácter no permanente-

4.7. Campamento de Turismo

Conjunto de obras y adecuaciones al efecto de facilitar la instalación de tiendas de campaña u otros alojamientos fácilmente transportables. Suelen comportar áreas de servicio con instalaciones permanentes de restauración, venta de alimentos y otros productos, en general los propios para el desarrollo de actividades y servicios turísticos.

4.8. Instalaciones no permanentes de restauración

Denominadas generalmente chiringuitos o merenderos comportan obras o instalaciones no permanentes, de reducidas dimensiones para la venta de bebidas o comidas. Suponen en general el acondicionamiento de terrazas u otros espacios exteriores integrados en el medio, propios para el desarrollo de actividades lúdicas de restauración.

4.9.- Instalaciones permanentes de restauración

En general casas de comidas o bebidas que comportan instalaciones de carácter permanente. Incluye discotecas, pubs o similares.

4.10. Instalaciones hoteleras

Las propias para dar alojamiento y en ocasiones comidas a personas en tránsito_ Incluye por tanto hostales, mesones, posadas, etc.

4.11. Usos turístico-recreativos en edificaciones existentes

Se indican así los cambios de uso hacia el desarrollo de actividades turísticas o recreativas en edificaciones ya existentes, siempre que su situación urbanístico-legal lo posibilite. Generalmente supondrán obras de renovación a efectos de facilitar su adaptación a la nueva función, así como las obras y equipamientos que fueran necesarios para el cumplimiento de la normativa sectorial y/o local aplicable.

5.- CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES PÚBLICAS SINGULARES

Se entienden como tales los edificios o complejos de edificios que siendo de titularidad pública o teniendo una manifiesta utilidad pública deben localizarse en áreas rurales para satisfacer sus objetivos funcionales. Se incluyen dentro de esta categoría edificios tales como centros sanitarios especiales (5.2.), centros de enseñanza ligados a actividades primarias (5.3.) y edificios vinculados a la defensa nacional (5.1).

Los usos residenciales ligados a estos complejos no se consideran en ningún caso incluidos en el concepto.

6.- ACTUACIONES DE CARACTER INFRAESTRUCTURAL

6.1. Instalaciones provisionales para la elocución de la obra pública.

De carácter temporal, previstas en el proyecto unitario que normalmente no precisan cimentación en masa y ligados funcionalmente al hecho constructivo de la obra pública o infraestructura territorial. Se trata siempre de instalaciones fácilmente desmontables y cuyo periodo de existencia no rebasa en ningún caso el de la actividad constructiva a la que se encuentra ligado.

6.2. Instalaciones o construcciones para el entretenimiento de la obra pública

De carácter permanente y previstas en el proyecto unitario. Se vinculan funcionalmente al mantenimiento de las condiciones originarias de la obra pública o la infraestructura territorial. En ningún caso se incluyen en este concepto los usos residenciales.

6.3 Instalaciones o construcciones al servicio de la carretera

Bajo este concepto se entienden exclusivamente las Estaciones de Servicio, báscula de pesaje, instalaciones de ITV, los puntos de Socorro en los casos de carreteras y las áreas de servicio en el caso de las autopistas, que han de estar vinculadas al proyecto de construcción.

6.4. Instalaciones vinculadas al Sistema General de Telecomunicaciones

Se entiende como tales todas aquellas instalaciones como antenas, repetidores de televisión, estaciones de seguimiento de satélites, etc., que son necesarias para el normal funcionamiento del sistema de telecomunicaciones.

6.5. Instalación o construcción de infraestructura energética

Se incluyen en este concepto las líneas de transporte de energía de alta tensión y las subestaciones de transformación, no incluyéndose la red de distribución en baja y sus instalaciones anejas.

6.6. Instalaciones o construcción del Sistema General de Abastecimientos o Saneamiento de Agua

Comprende esta categoría todas las infraestructuras o instalaciones constitutivas de los Sistemas Generales de Abastecimiento y Saneamiento, tales como tuberías de conducción, canales de abastecimiento, plantas de tratamiento de aguas, colectores y plantas depuradoras. No se incluyen las instalaciones necesarias para el funcionamiento de las obras, infraestructuras y edificaciones permitidas.

6.7. Vierto de carácter general

Se entiende como tal todas aquellas obras que no son de servicio a una instalación o Infraestructura determinada o que son imprescindibles para la gestión del territorio y que.

en cualquier caso tienen una utilización general.

6.8. Obras de protección hidrológica

Se Incluyen todas las actuaciones destinadas a proteger el territorio frente a las avenidas (encauzamientos, plantaciones de setos, riberas, construcción de pequeños azudes, etc.) de defensa del suelo.

6.9. Helipuertos y Aeropuertos

Instalaciones cuya función es permitir el aterrizaje, despegue y servicio a helicópteros y autogiros, y aquellas cuya función es permitir la navegación aérea en todas sus formas y el servicio y entretenimiento de las aeronaves.

6.10. Vertederos de residuos sólidos e instalaciones anejas
Espacio acotado para el uso de depósitos de residuos urbanos, industriales o agrarios. Se entiende dentro del mismo concepto las instalaciones anejas de mantenimiento, selección y tratamiento de dichos residuos.

6.11. Infraestructuras para experimentación industrial

Comprende la creación de pistas de rodadura, realizadas con el fin de experimentación e investigación, y de sus instalaciones anejas.

7. Construcciones residenciales aisladas

7.1. Viviendas familiares ligadas a la explotación de recursos primarios

Se entiende como tal el edificio residencial aislado de carácter familiar y uso permanente vinculado a explotaciones de superficie suficiente y cuyo promotor ostenta la actividad agraria principal. Dentro del mismo concepto se incluyen las instalaciones agrarias mínimas de uso doméstico que normalmente conforman los mixtos en estas edificaciones: habitaciones de almacenamiento, lagares y hornos familiares, etc., siempre que formen una unidad física integrada.

7.2. Vivienda usada al entretenimiento de la obra pública y de las infraestructuras territoriales

Se entiende como tal el edificio residencial de uso permanente o temporal previsto en proyecto con la finalidad exclusiva de atención a infraestructura territorial.

7.3. Vivienda guardería de complejos en el medio rural
Incluye los edificios residenciales de uso permanente o temporal previstos en proyecto con la finalidad exclusiva de atención a edificios públicos singulares.

7.4. Vivienda familiar autónoma

Edificio aislado residencial-familiar de uso temporal o estacionario con fines de segunda residencia de aprovechamiento recreativo o similar, desligado total o parcialmente de la actividad agraria circundante.

8.- OTRAS INSTALACIONES

8.1 Soportes de publicidad exterior

Se entienden por tales, cualquier tipo de instalación que permita la difusión de mensajes publicitarios comerciales.

8.2. Imágenes y símbolos

Construcciones o instalaciones, tanto de carácter permanente como efímero, normalmente localizadas en hitos paisajísticos o zonas de amplia visibilidad externa con finalidad conmemorativa o propagandística de contenido político, religioso, civil, militar, etc.

APÉNDICE I.- NORMATIVA SECTORIAL APLICABLE

Como normativa contemplada en la elaboración de este Plan, y sin que esta enumeración tenga carácter limitativo, se incluye a continuación una enumeración de las principales normas sectoriales que habrán de ser contempladas en la aplicación del Plan Especial y sin perjuicio de la directa aplicación de cuantas leyes y disposiciones de carácter general que los desarrollen o complementen, emanen del Parlamento de Andalucía y/o de las Cortes Generales en sustitución o ampliación de las actualmente vigentes.

1.- EN RELACION CON LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

- Ley 15/1.975 de 2 de mayo, sobre Espacios Naturales Protegidos.
- Reglamentos de aplicación de dicha Ley, aprobado por Decreto 2676/1.977 de 4 de marzo.

2.- EN RELACION CON EL PATRIMONIO HISTORICO-ARTISTICO

- Ley de 25 de Junio de 1-985, sobre el Patrimonio Histórico Español-
- Real Decreto de 10 de Enero, de 1986

3.- EN RELACION CON LAS AGUAS INTERIORES

- Ley de Aguas de 2 de agosto de 1.985.
- Reglamento de Policía de Aguas, D. de 14 de noviembre de 1.958.
- Orden de 4 de septiembre de 1.959 sobre Vertido de Aguas Residuales.
- Orden de 9 de octubre de 1.962 sobre el mismo tema.
- Reglamento sobre Enturbiamiento de Aguas Públicas, aprobado por Real Decreto de 16 de noviembre de 1.900.
- Ley de Obras Hidráulicas, de 7 de Julio de 1.911
- Ley de Repoblación forestal de las riberas de los ríos y arroyos, de 18 de octubre de 1.941.
- Ley de Repoblación Forestal y Cultivos Agrícolas en cuencas alimentadoras de embalses, de 19 de diciembre de 1.951.
- Orden de 13 de marzo de 1.967 sobre distribución de competencias entre los Ministerios de Obras Públicas y Agricultura.

- Decreto 735/1.971 sobre Aguas Subterráneas, Régimen de Andalucía.

4.- EN RELACION CON LA PROTECCION DE LA FAUNA

- Ley de Caza, de 4 de abril de 1.970
- Ley de 37/1.966 de 31 de mayo sobre creación de Reservas Nacionales de Caza.
- D. 2612/1.974 de 9 de agosto sobre funcionamiento de las Reservas Nacionales de Caza.
- D. 2573/1.977 de 5 de octubre, sobre protección de determinadas especies.
- Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1.942,
- Decreto 15-1-1.954 (en desarrollo del art. 13 de Ley de Pesca.)
- Decreto 13-5-4.953 sobre cauces protegidos por su interés piscícola.

5.- EN RELACION CON LOS MONTES

- Ley de Montes, de 8 de Junio de 1.957.
- Reglamento de Montes D. 485/1.962 de 22 de febrero.
- Ley de Incendios Forestales, de 5 de diciembre de 1.968
- Reglamento de la anterior, D. 3769/1.972 de 23 de diciembre,
- Ley de Montes Vecinales en Mano Comen. de 11 de noviembre de 1.980
- Ley de Fomento de la Producción forestal, de 4 de enero de 1.977.
- Reglamento de la anterior. D- 1279/1.978 de 2 de mayo.
- Decretos de 19 de agosto de 1.967, 19 de octubre de 1.967 y 15 de junio de 1.972. sobre cultivos agrícolas en montes.
- Ley de 7 de octubre de 1.938 sobre Hierbas, Pastos y Rastrojeros.
- Reglamento de la anterior, D. de 6 de Junio de 1.969.

6.- EN RELACION CON LAS VIAS PECUARIAS

- Ley de Vías Pecuarias, de 27 de Junio de 1.974.
- Decreto de 24 de julio de 1.975.
- Artículo 570 del Código Civil.

7.- EN RELACION CON EL TURISMO

- Ley de Centros de Interés Turístico Nacional, de 28 de diciembre de 1963.
- Reglamento de la misma aprobado por D. 4297/1.964 del 23 de diciembre.
- Normas sobre Territorios de Preferente Uso Turístico, contenidas en los Decretos 2482/1.974 de 9 de agosto y 1.077/1.977 de 28 de marzo y la Orden de 24 de octubre de 1.977.
- D. 3787/1.970 de 19 de diciembre, sobre Requisitos mínimos de Infraestructura de los Alojamientos turísticos.
- Decreto 2206/1.972 sobre Requisitos Mínimos de

Infraestructura de alojamientos Turísticos. Orden de 28 de junio de 1.966 sobre Ordenación de los Campamentos de Turismo.

- Orden de 28 de octubre de 1.968 sobre Ciudades de Vacaciones.

8.- EN RELACION CON LA PUBLICIDAD EXTERIOR

- D. 917/1.967 de 28 de abril.

9.- EN RELACION CON LAS MINAS

- Ley de Minas de 21 de julio de 1.973.
- Reglamento de Policía minera de 23 de agosto de 1.934, completado por el D. 2540/1.960 de 22 de diciembre, y la Orden de 7 de julio de 1.961.
- Ley de Fomento de la Minería, de 4 de enero de 1.977.
- Ley de 5 de noviembre de 1.980, sobre reforma de la Ley de Minas con especial atención a los recursos energéticos.
- Real Decreto 2994/1.982 de 15 de octubre, sobre Restauración de espacios naturales afectados por explotaciones mineras.

10.- EN RELACION CON LOS SUELOS

- Ley de 20 de julio de 1.955, sobre Conservación y mejora del Suelo.
- D. de 8 de junio de 1.956 sobre aplicación de la anterior.

11.- EN RELACION CON LOS RESIDUOS SÓLIDOS

- Ley 42/1.975 de 19 de noviembre. sobre Recogida y Tratamiento de los Desechos y Residuos Sólidos Urbanos.

12.- EN RELACION CON LAS VIAS DE COMUNICACION

- Ley de Carreteras, de 9 de diciembre de 1.974. Reglamento de Carreteras, aprobado por Real Decreto 9073/1.977 de 8 de febrero.
- Ley 8/1.972 de 10 de mayo, sobre Autopistas en Régimen de Concesión.
- Ley de 23 de noviembre de 1.877 sobre conservación y Policía de los Caminos de Hierro.
- Reglamento de la. Ley anterior, aprobado por Real Decreto de 8 de septiembre de 1.878.

13.- EN RELACION CON LA SERVIDUMBRES AERONAUTICA

- Ley de Aeropuertos, de 2 de noviembre de 1.940. Ley de Navegación Aérea, de 21 de Julio de 1.940., D. 584/1.972 de 24 de febrero sobre Servidumbres Aeronáuticas.
- D. 1844/1.975 de 10 de julio, sobre Servidumbres Aeronáuticas de los Helipuertos

14.- EN RELACION CON LAS ZONAS DE INTERES PARA LA DEFENSA NACIONAL

- Ley 8/1.975 de 12 de marzo, sobre zonas e instala-

ciones de Interés para la Defensa Nacional Reglamento de ejecución de la anterior Ley, aprobado por Real Decreto 689/1.978 de 10 de febrero.

APENDICE II: ESQUEMA SIMPLIFICADO DE TRAMITACION

	PE	ZH	YC	PS	CS	FR	HT	AG	RA
ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS VIVOS									
1.1 Tala de árboles (conservación)	5/3/1	5/3/1	5/3/1°	5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1
1.2 Tala de árboles (transformación de usos)	X	X	X	X	5/4/1	X	X	5/4/1	X
1.3 Cerca o vallados de carácter cinegético	5/3/1	5/3/1	5/3/1°	5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1
1.4 Desmontes, aterrazamientos, rellenos	X	X	5/3/1	X	5/4/1	5/4/1	X	5/4/1	X
1.5 Obras de captación de aguas	5/3/1	X	5/3/1°	5/3/1	5/3/1	5/1	5/3/1	5/1	5/3/1
1.6 Obras e instalaciones anejas a la explotación	X	X	X	X	3/1	1	4/1	1	3/1
1.7 Instalaciones primera transformación de productos	X	X	X	X	3/2/1°	X	X	1/3/2/1°	X
1.8 Instalación o construcción de invernaderos	X	X	X	X	3/1	X	X	1	3/1
1.9 Estabulación de ganado, granjas avícolas	X	X	X	X	4/2/1°	X	X	4/2/1°	X
1.1 0 Construcción piscifactorías	X	X	X	X	4/2/1°	X	X	/	X
1.1 1 Infraestructura de servicios a la explotación	X	X	X	4/1	4/1	4/1	4/1	1	4/1
1.1 2 Vertederos de residuos agrarios	X	X	X	X	4/1°	4/1°	X	4/1	X
ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS MINEROS									
2.1 Extracción, arenas y áridos	X	X	X	X	5/4/2/1°	X	X	X	5/4/2/1°
2.2 Salinas	/	X	/	/	/	/	5/4/2/1°	/	/
2.3 Extracciones mineras a cielo abierto	X	X	X	X	5/4/2/1°	X	X	X	X
2.4 Extracciones mineras subterráneas	X	X	X	X	5/4/2/1°	X	/	X	5/4/2/1°
2.5 Instalaciones anejas a la explotación	X	X	X	X	5/4/2/1°	X	5/4/2/1°	X	5/4/2/1°
2.6 Infraestructuras de servicio	X	X	X	X	5/4/2	X	5/4/2	X	5/4/2

					/1°		/1°		/1°
2.7 Vertidos de residuos mineros	X	X	X	X	5/4/2 /1°	X	X	X	X
CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES									
3 INDUSTRIALES									
3.1 Almacén de productos no primarios	X	X	X	X	4/2/1 °	X	X	X	X
Industrias incompatibles en el medio urbano	X	X	X	X	X	X	X	X	X
3.2 Instalaciones industriales ligadas a recursos primarios	X	X	X	X	X	X	X	2/1°	X
3.3 Infraestructura de servicios	X	X	X	X	X	X	X	2/1°	X
3.4 Vertidos de residuos industriales	X	X	X	X	X	X	X	X	X
ACTUACIONES DE CARACTER									
4 TURISTICO-RECREATIVAS									
4.1 Adecuaciones naturalísticas	3/1°	3/1°	5/3/1 °	3/1°	3/1°	3/1°	3/1°	3/1°	3/1°
4.2 Adecuaciones recreativas	X	X	X	3/2/1 °	3/2/1 °	3/2/1 °	X	X	3/2/1 °
4.3 Parque rural	X	X	X	X	4/3/2 /1°	4/3/2 /1°	X	X	4/3/2 /1°
Instalaciones deportivas en medio rural	X	X	X	X	4/3/2 /1°	4/3/2 /1°	X	X	X
4.5 Parque de atracciones	X	X	X	X	X	X	X	X	X
4.6 Albergues de carácter social	X	X	X	X	5/4/2 /1°	5/4/2 /1°	X	X	5/4/2 /1°
4.7 Campamentos de turismo	X	X	X	X	5/4/2 /1°	5/4/2 /1°	X	X	X
Instalaciones no permanentes de restauración	X	X	X	X	1	1	X	X	1
Instalaciones permanentes de restauración	X	X	X	X	3/2/1 °	3/2/1 °	X	X	X
4.1 0 Construcción de instalación hotelera	X	X	X	X	4/3/2 /1°	X	X	X	X
4.1 1 Usos turísticos recreativos en edificación existente	X	X	X	2/1°	2/1°	2/1°	4/2/1 °	2/1°	2/1°
CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES									
5 PUBLICAS SINGULARES									
Construcción o edificación vinculada a defensa nacional	X	X	X	X	4/2/1 °	X	X	X	X
5.2 Centros sanitarios especiales	X	X	X	X	5/4/2 /1°	X	X	X	X
5.3 Centros enseñanza ligados al medio	X	X	X	X	5/4/2 /1°	5/4/2 /1°	X	5/4/2 /1°	5/4/2 /1°

ACTUACIONES DE CARACTER INFRAESTRUCTURAL									
6 Instalaciones provisionales ejecución									
6.1 Obra Pública	X	X	X	X	5/3/1	5/3/1	X	5/3/1	5/3/1
6.2 Instalaciones de entretenimiento Obra Pública	X	X	X	X	5/3/1	5/3/1	X	X	X
6.3 Instalación servicio de la carretera	X	X	X	X	5/3/1	5/3/1	X	5/3/1	X
6.4 Instalación vinculada S.G. Telecomunicaciones	X	X	X	X	5/4/2 /1°	X	X	5/4/2 /1°	5/4/2 /1°
6.5 Instalación o construcción infraestructura energética	X	X	X	X	5/4/2 /1°	5/4/2 /1°	X	5/4/2 /1°	5/4/2 /1°
6.6 Inst. o const. S.G. abastecimiento o saneamiento	X	X	X	X	5/4/2 /1°	5/4/2 /1°	X	5/4/2 /1°	5/4/2 /1°
6.7 Viario de caracter general	X	X	X	X	5/4/2 /1°	5/4/2 /1°	X	5/4/2 /1°	5/4/2 /1°
6.8 Obras de protección hidrológica	5/4/2 /1°	5/4/2 /1°	5/4/2 /1°	5/4/2 /1°	5/4/2 /1°	5/4/2 /1°	5/4/2 /1°	5/4/2 /	5/4/2 /1°
6.9 Aeropuertos y helipuertos	X	X	X	X	X	X	X	X	/
6.1 Vertedero residuos sólidos e instalaciones anejas	X	X	X	X	4/2/1 °	X	X	X	X
6.1 Infraestructura para experimentación industrial	X	X	X	X	5/4/1 °	X	X	X	X
CONSTRUCCIONES RESIDENCIALES AISLADAS									
7 Vivienda ligada explotación recursos primarios	X	X	X	X	3/1°	3/1°	3/1°	X	3/1° 3/1°
7.2 Vivienda ligada entretenimiento Obra Pública	X	X	X	X	X	3/1°	3/1°	3/1°	X 3/1°
7.3 Vivienda guardería complejo medio rural	X	X	X	X	X	3/1°	3/1°	X	3/1° 3/1°
7.4 Vivienda familiar autónoma	X	X	X	X	X	X	X	X	X
OTRAS INSTALACIONES									
8.1 Soporte publicidad exterior	X	X	X	X	X	X	X	X	X
8.2 Imágenes o símbolos conmemorativos	X	X	X	X	X	X	X	X	X

1.2. CATALOGO: PROVINCIA DE CORDOBA

1. NATURALEZA DEL CATALOGO

La política de protección del medio físico adoptada en este Plan se inscribe en el contexto de la ordenación del territorio y el fomento de recursos, y ello bajo la premisa de que en la gestión de los recursos del medio la única perspectiva temporal que se puede adoptar es la del largo plazo. Por ello no puede en ningún caso obviarse la

necesidad de la protección e incluso de resaltarse algunos espacios o bienes concretos, que por sus especiales características de tipo ambiental, científico, cultural, pedagógico, recreativo o económico se justifique un tratamiento especial en el planeamiento territorial, así como en otras actuaciones apoyadas en legislación específica de carácter protector (Ley de Espacios Naturales Protegidos, Ley del P.H.A.,...).

Es por ello que se formuló entre los objetivos básicos de

este Plan Especial la elaboración del Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia, documento complementario del Plan y de tramitación simultánea.

El presente Catálogo se ha configurado bajo dos criterios fundamentales. El primero de ellos es el de asegurar una identificación inequívoca de los espacios que este Plan protege singular o especialmente, mediante una delimitación gráfica y literaria de sus límites. Ello deberá facilitar una gestión eficaz y coordinada de las normas de protección que le son de aplicación a cada tipo de espacio. Y todo ello sin dejar de recordar que la protección del Plan Especial abarca a todo el territorio provincial vía normas generales.

El segundo criterio es el carácter abierto que tiene el presente Catálogo. Y esto viene obligado por varias razones. En primer lugar, por las limitaciones impuestas a su confección por la escala de trabajo. En segundo lugar, y en parte como consecuencia de lo anterior, por el papel esencialmente estratégico que este Plan Especial y Catálogo tiene en el sistema de planeamiento regional, ya que, como se insta desde las Normas de Protección, la identificación y delimitación con mayor precisión de los espacios y bienes protegidos ha de hacerse desde el planeamiento municipal.

Esta característica del Catálogo es especialmente resaltable en algunos de los tipos de espacios considerados, como los yacimientos de interés científico o los paisajes agrícolas que más adelante se definen, por cuanto en estos casos el Catálogo se limita a iniciar, con algunos ejemplos significativos, un proceso que deberá verse proseguido de manera ininterrumpida.

En este sentido el carácter abierto y dinámico se ve reforzado por la misma regulación que se hace en el Reglamento de los Catálogos al establecerse que las Comisiones Provinciales de Urbanismo "llevarán un registro público con carácter administrativo en el que se inscribirán todos los bienes incluidos en los Catálogos de los Planes vigentes en la provincia" (artículo 87.1 R.P.), y de que en ellos se pueden anotar preventivamente bienes no declarados o protegidos de oficio por la propia C.P.U. o a propuesta de instancias administrativas o de particulares.

La decisión reglamentaria de creación del Registro de Bienes Catalogables coadyuva, pues, a la centralización informativa, en régimen de publicidad, de los datos relativos al conjunto de bienes incluidos en Catálogos aprobados o en fase de tramitación, así como de aquellos otros bienes objeto de declaraciones específicas reguladas por la legislación sectorial.

La formulación de dicho registro y la organización operativa del mismo comporta una sistematización tal que, dadas las características en cuanto al ámbito y objeto del

presente Plan Especial y Catálogo, éste puede contribuir de manera decisiva a la misma. En este sentido, y sin perjuicio de futuras sistematizaciones, establece para los bienes catalogables de carácter territorial o enclavados en él, la siguiente división temática: (a) espacios naturales, (b) paisajes y (c) elementos construidos, según los criterios que se detallan en el capítulo 2 de este Catálogo.

2. CRITERIOS Y TIPOLOGÍAS DE CATALOGACIÓN

El Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos incluye una gran variedad de territorios de la provincia a grandes rasgos representativos de los principales ecosistemas que la componen. Dicha variedad sin embargo no es óbice para que puedan ser integrados en unos cuantos grandes grupos que permitirán destacar los criterios de selección general y de elección particular que han guiado la elaboración del Catálogo.

En principio, pueden destacarse tres tipologías básicas:

I) Espacios naturales y paisajes.

II) Paisajes agrarios

III) Yacimientos de interés científico.

Estos grandes grupos tienen a su vez una desagregación que es, lógicamente, coincidente con los conceptos manejados en las Normas Particulares de este Plan, puesto que en estos espacios singularmente identificados y delimitados sobre los que dichas normas adquieren su auténtica virtualidad. En consecuencia se ha establecido la siguiente subdivisión:

A) Espacios Naturales. Se han considerado todos aquellos ámbitos del espacio provincial susceptibles de una identificación territorial inequívoca destacables desde el punto de vista de la conservación e interés de sus medios vivos a inertes. Lógicamente este es el concepto incluido en Catálogo de más fácil e indiscutible comprensión. Siguiendo con la subdivisión ya citada de Normas Particulares puedan distinguirse:

1) Parajes Naturales Excepcionales. Se trata de áreas absolutamente singulares dentro del entorno provincial caracterizadas por la presencia de valores botánicos, zoológicos, geomorfológicos, etc. de muy alto valor naturalístico. En Estos espacios se ha valorado especialmente la conservación de elementos originarios de nuestra gea, flora y fauna autóctonas. Normalmente (y lamentablemente) son espacios-islas de reducidas dimensiones.

2) Zonas Húmedas. Se han considerado aquí los complejos endorreicos y humedales de distinto origen de la provincia que conforman un sistema relictos gravemente amenazado por procesos de desecación y transformación, que justifica sobradamente su conservación.

A los valores naturales comunes a este tipo de espacios como reguladores del equilibrio del ecosistema en que se

enclavan es preciso añadir que las Zonas Húmedas atesoran unos valores únicos de orden faunístico y botánico. El conjunto de estos factores hace de estos espacios una categoría muy clara de catalogación.

3) Complejos Serrano de Interés Ambiental. Se refieren básicamente a espacios serranos forestales con vegetación arbórea y arbustiva autóctona y en general gran riqueza faunística. Son espacios de dimensiones medias y grandes en los que históricamente se ha producido un aprovechamiento económico en gran medida compatible con la conservación de sus valores hasta la actualidad.

El espacio forestal de la provincia ha sido históricamente presionado hasta el punto que en el momento actual puede considerarse como situación límite e incluso con fuertes transgresiones de la frontera agrícola-forestal no justificadas según criterios de racionalidad técnica. Esta circunstancia exige adoptar una especial protección para las zonas forestales tendente a impedir su regresión o degradación, y ampliarla no sólo a aquellos espacios de gran valor natural paisajístico, sino a aquellos otros que, aunque con una menor valoración objetiva, se presentan como enclaves singulares en su entorno transformado. Dicha protección urbanística será. Por otra parte, un punto de apoyo en la posible regeneración de estos espacios. En cualquier caso, las áreas forestales de la provincia son objeto en su práctica totalidad de una gama de usos y actividades tradicionales respecto a las cuales el Plan pretende su incitación y fomento compatible con los fines de conservación expuestos y en ningún caso de erradicación.

4) Paisajes Sobresalientes. Se entiende por tales aquellos espacios que se caracterizan por su reconocida singularidad paisajística, frecuentemente apoyada en rasgos geomorfológicos notables. Suelen presentar Asimismo importantes valores faunísticos y/o botánicos. En general son unidades de relativa uniformidad, que se

comportan como emisores a receptores visuales de gran interés científico, cultural o estético.

5) Complejos Ribereños de Interés Ambiental. Desde el punto de vista ambiental, estos espacios tienen semejantes considerandos que en el caso de los complejos serranos, con la particularidad adicional de la presencia de formaciones originales de bosque galería y sus especies características, tanto desde el punto de vista botánico coma faunístico, además de conformar valles encajados con gran valor paisajístico.

6) Espacios Forestales de Interés Recreativo. Comprenden estos espacios masas forestales de especies autóctonas o repoblaciones muy naturalizadas que soportan (o potencialmente pueden soportar) un uso recreativo público. Normalmente, pues, se sitúan estratégicamente dentro del espacio provincial y ligadas a aglomeraciones de población.

B) Yacimientos de Interés Científico. Se consideran en este apartado áreas de interés ecológico y geomorfológico así como yacimientos arqueológicos o paleontológicos. Estas áreas de alto valor científico se hallan comúnmente afectadas por procesos de destrucción, tanto por desconocimiento de promotores públicos y privados de sus valores, como por intencionada expoliación en el caso de los yacimientos arqueológicos. Esta situación hace necesario definir un perímetro cautelar de protección en el que se limiten drásticamente actividades y usos que puedan suponer riesgos irreversibles a la pervivencia de los yacimientos.

C) Paisajes Agrícolas Singulares. Se han incluido en esta categoría áreas representativas, normalmente dehesas, vegas, regadías, de paisajes agrarios de gran calidad paisajística y/o productiva. Estos espacios se consideran particularmente importantes como articuladores de la actividad agraria circundante.

2. RESUMEN PROVINCIAL

I.- PROTECCION INTEGRAL

CLAVE	DENOMINACION	M.T.N.	MUNICIPIOS	SUPERFICIE
I. A. – PAISAJES NATURALES EXCEPCIONALES				
PE-1	Robledales de la Venta del Charco	882	Cardeña, Montoso	2.102
PE-2	Polea de la Nava	967-989	Zuheros, Cabra	288
PE-3	Lapiaz de los Lanchares	989	Cabra	869
PE-4	Dolinas de los Hoyones	989	Cabra, Carcabuey	1.187
I. B. – ZONAS HUMEDAS				
ZH-1	Laguna del Conde	967	Luque	820
ZH-2	Lagunade Tiscar	988	Puente Genil	98
ZH-3	Laguna de Zoñar	988	Aguilar de la Frontera	370
ZH-4	Laguna del Rincón	988	Aguilar de la Frontera	101
ZH-5	Laguna Amarga y Dulce	1.006	Lucena	273
ZH-6	Laguna de los Jarales	1.006	Lucena	87
I. C. – YACIMIENTOS DE INTERES CIENTIFICO				
YC-1	Estructura Rodding en Pizarras	879	Fuente Obejuna	79
YC-2	Ladera más meridional de sierra Boyera	880	Villanueva del Rey	79
YC-3	Solana del Cerro Capilla	834	El Guijo	75
YC-4	Cueva de la Osa	838	Peñarroya-Pueblonuevo	104
YC-5	Cerro de los Pradillos	923	Córdoba	79
YC-6	Vereda Pecuaria	923	Córdoba	79
YC-7	Cerro de las Ermitas	923	Córdoba	79
YC-8	Estribo del Viaducto del F.F.C.C. Córdoba-Peñarroya sobre el arroyo Pedrocha	923	Córdoba	79
YC-9	Estación de Cabra	989	Cabra	79

II.- PROTECCION COMPATIBLE

CLAVE	DENOMINACION	M.T.N.	MUNICIPIOS	SUPERFICIE
II. A. – COMPLEJOS SERRANOS DE INTERES AMBIENTAL				
CS-1	Sierra de Santa Eufemia	807-833	Santa Eufemia, El Viso	8.512
CS-2	Sierra Trapera	857	Valsequillo	1.905
CS-3	Sierra del Cambrón	857	Los Blázquez, Valsequillo	2.474
CS-4	Sierra de los Perules y Noria	857	Peñarroya-Pueblonuevo,	1.172

			Villanueva del Duque, La Granjuela, Los Blázquez	
CS-5	Sierra del Ducado	856-857	Los Blázquez, Fuente Obejuna	10.100
CS-6	Sierra de la Grana	857-879	Fuente Obejuna	1.603
CS-7	Sierra de Gata	879	Bélmez, Fuente Obejuna	2.605
CS-8	Cerro de las Víboras	879	Bélmez	1.181
CS-9	Cerro Quesado	879-880	Bélmez	937
CS-10	Cerro de Doña Loba	880	Espiel, Villanueva del Rey	2.520
CS-11	Cerro Gordo	880	Bélmez, Villanueva del Duque y Alcaralejo	4.880
CS-12	La Matera y Tinarejos	880	Alcaraceño	4.353
CS-13	Piedra de la Atalaya y Río Cuzna	880-881	Pozoblanco, Añora	4.695
CS-14	Posada del Águila-Alcornocal	881-880-902-903	Ademuz, Montoro	4.597
CS-15	Chimorra	880	Alcaracejos	389
CS-16	Río Yeguas-Cardena	882-883-903-904-860	Cardoña, Montoso	32.020
CS-17	Cruces	901	Villaviciosa de Córdoba	1.595
CS-18	Alano	901	Espiel, Villaviciosa de Córdoba	430
CS-19	Sierra Morena Central	899-900-901-902-921-922-923-942-943	Hornachuelos, Fuente Obejuna, Villanueva del Rey, Villaviciosa de Córdoba, Posada, Almodóvar, Espiel	142.687
CS-20	Cuenca del Guadalmellato	881-902	Ademuz, Obejo, Villanueva de Córdoba, Pozoblanco	43.401
CS-21	Sierra de Cabra	967-989	Doña Mencía, Zuheros, Luque, Priego de Córdoba, Carcabuey, Cabra	13.344
CS-22	Gallinera y Morrón Grande	989	Ruta, Priego de Córdoba, Carcabuey	833
CS-23	Sierra de Araceli	989	Lucena	285
CS-24	Sierra de Pollos	989	Carcabuey, Priego de Córdoba	599
CS-25	Paraje de la Angostura	990	Priego de Córdoba	1.405
CS-26	Sierra de Horconero y Ruta	989-1.007	Priego de Córdoba, Ruta, Iznájar	6.188
CS-27	Sierra de Albayate	989-990	Priego de Córdoba	2.938
II. B. – AREAS FORESTALES DE INTERES RECREATIVO				
FR-1	Sierra de Córdoba	922-923-902	Córdoba	23.640
FR-2	Los Cabezos	942	Palma del Río, Hornachuelos	725
FR-3	Ermita de la Virgen de la Sª	980	Cabra	180
II. C. – COMPLEJOS RIBEREÑOS DE INTERES AMBIENTAL				
RA-1	Río Guadalmez	807-859-860-833-8334	Cardena, Conquista, Torre Campo, El Guijo, Dos Torres, Santa Eufemia	3.625

RA-2	Zújar-Guadamatilla	807-832-833-856-857	El Viso, Belalcázar, Hinojoso del Duque, Valsequillo, Los Blázquez, Fuente Obejuna,	3.850
RA-3	Curso Alto del Guadamatilla	858	Hinojosa del Duque, Villanueva del Duque	93
RA-4	Arroyos Bejaranos y del Molino	922	Córdoba	44
RA-5	Río Bembezar	942	Hornachuelos	680
RA-6	Río Anzur	989	Rute	78
RA-7	Río de la Hoz	989-1.007	Rute, Iznájar	70
RA-8	Colas de Cordobilla	1.006	Badolatosa (Se), Aguilar de la Frontera, Lucena	50
RA-9	Río Genil	1.006	Badolatosa (Se), Alameja (Ha), Benamejí, Palenciana, Lucena	51
II. D. – ZONAS HÚMEDAS TRANSFORMADAS				
HT-1	Embalse del Salto	924	Pedro Abad, Adamuz, El Carpio	560
HT-2	Salinas de Duernas	944	Córdoba	59
HT-3	Embalse de Cordobilla	985-1.006	Puente Genil, Aguilar de la Frontera	812
HT-4	Embalse de Malpasillo	1.006	Badolatosa, Lucena	152
II. E. – PAISAJES AGRARIOS SINGULARES				
AG-1	Huertas de Cabra	988-989	Cabra	290
II. F. – PAISAJES SOBRESALIENTES				
PS-1	Collado de las Tres Encinas	901	Espiel	79
PS-2	Cueva de los Murciélagos y alrededores	967	Sueros, Luque	655

CUADRO RESUMEN				
CLAVE	DENOMINACION	SUPERFICIE	% SUPERFICIE CATALOGADA	% SUPERF. PROVINCIA
PN	PARAJES NATURALES EXCEPCIIONALES	4.446	1.3	0.4
ZH	ZONAS HUMEDAS	1.749	0.5	0.1
Y	YACIMIENTOS DE INTERES CIENTIFICO	732	0.2	0.06
CS	COMPLEJOS SERRANOS DE INTERES AMBIENTAL	297.648	87.5	24.2
FR	AREAS FORESTALES DE INTERES RECREATIVO	24.543	7.2	2.0
RA	COMPLEJOS RIBEREÑOS DE INTERES AMBIENTAL	8.541	2.5	0.7
HT	ZONAS HÚMEDAS TRANSFORMADAS	1.583	0.4	0.1
AG	PAISAJES AGRARIOS SINGULARES	290	0.08	0.02
PS	PAISAJE SOBRESALIENTE	734	0.2	0.06
	TOTAL CATALOGADO	340.268	100	27.7

ESPACIO PROTEGIDO: PROVINCIA DE CÓRDOBA



ESPACIO PROTEGIDO: ROBLEDALES DE VENTA DEL CHARCO (PE-1)

CARACTERISTICAS FISICO-TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Cardeña

Montoro

- Información Físico-Biológica

Loma de pendiente suave en la zona este de Los Pedroches.

Sustrato de rocas ígneas paleozoicas que desarrollan litosoles, rankers y tierras pardas.

Susceptibilidad media a la erosión (niveles III, IV y V).

La vegetación natural es de gran interés: bosque mediterráneo típico bien conservado, de encinas, quejidos y robles con matorral.

En la fauna destacan las siguientes especies: zarzales, petirrojo, carbonero, mochuelo, lirón careto, reptiles, anfibios, etc.

- Usos y Aprovechamientos

Predominio del ganadero y cinegético.

Escasa importancia da agricultura, forestal y usos tradicionales.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

Interés del bosque mediterráneo bien conservado con presencia de robles.

Alta calidad paisajística.

- Problemática

Mantenimiento de los valores naturales.

Grandes obras de infraestructuras previstas.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares 31 y 33, relativas al nivel de protección integral y a la calificación de Paraje Natural de Excepcional interés.

- Afecciones Territoriales

Cardeña cuenta con Proyecto de delimitación de Suelo Urbano

Montoro cuenta con Normas Subsidiarias tipo b.

Parte del área de Montoro, se halla en zona de Posibles Montes Protectores.

Incluido en la Comarca de Acción Especial de la Zona Norte

- Programa de Actuación

Redacción de Normas Subsidiarias en Cardeña.

Redacción de Normas Complementarias de Suelo no

Urbanizable en Montoro.

Plan de Actuación de lucha contra la Erosión.

- Recomendaciones de Gestión

Regulación cinegética ganadera.

Conservación de suelo en las zonas con mayor susceptibilidad.

Protección de las formaciones vegetales.

Ordenación de usos recreativos.

Adecuación de las obras infraestructurales proyectadas.

ESPACIO PROTEGIDO: POLJE DE LA NAVA (PE-2)

CARACTERISTICAS FISICO- TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Zuheros

Cabra

- Información Físico-Biológica

Relieve deprimido.

El sustrato litológico lo conforman formaciones carbonatadas que sobre una depresión estructural y por disolución de las calizas a dado lugar a una de las formas típicas de paisaje kárstico. Sobre ellos se han desarrollado unos suelos de vega aluvial hidromófos con pseudogley y relictos de terra rosa.

La red hidrográfica es de textura media. Las características litológicas propician la formación de acuíferos importantes.

En la vegetación autóctona la constituyen encinas y quejidos, en el arbolado: matagallos, aulagas y retamas en el matorral; y los triboles y gramíneas en los pastos.

En la fauna destaca la propia de matorrales, encimares y roquedos (curruca, pájaro carpintero, abubilla, bencejo, lagartijas, culebras, etc.).

- Usos y Aprovechamientos

Destaca al ganadero en el pastizal y matorral. Además del forestal en las repoblaciones de chopos y la labor agrícola.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

Radica en el propio Polje, una de las típicas formas kársticas que en este caso es de una gran nitidez y calidad geomorfológica.

- Problemática

Está determinada por la actividad agrícola y las transformaciones paisajísticas.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares 31 y 33, relativas al nivel de protección integral y a la calificación de Paraje Natural de Excepcional Interés.

- Afecciones Territoriales

Planeamiento: Cabra P.G.O.U y Zuheros carece de planeamiento aprobado.

Pertenece a la zona de Ordenación de Explotaciones del Suroeste.

La susceptibilidad a la erosión es alta (Nivel V-VI), aunque el proceso más característico es la disolución kárstica.

- Programa de Actuación

Redacción de planeamiento municipal para Zuheros

Declaración de Especie Natural Protegido y Plan Rector de Uso y Gestión de las Sierras de Cabra, Horconera y Rute.

- Recomendaciones de Gestión

Control de la actividad agrícola.

Control de las extracciones de agua, uso de pesticidas y perforaciones.

Ordenación del uso didáctico-científico.

Control de la erosión.

ESPACIO PROTEGIDO: LA PIAZ DE LOS LANCHARES (PE-3)

CARACTERISTICAS FISICO-TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Cabra

- Información Físico-Biológica

Morfología kárstica perteneciente a los macizos calizos subbéticos. Altimetría entre 700-1100 m y pendientes en torno al 15%.

El sustrato lo conforman calizas que desarrollan suelos pobres de vocación forestal y de pastos.

La característica geológica propiciad la formación de acuíferos.

Elevada susceptibilidad a la erosión (niveles V y VI).

La vegetación natural se reduce a pequeñas manchas de Matorral (Chaparros, aulagas, ratero).

Las especies más comunes son: currucas, mochuelo, erizo, grulla y especies cinegéticas, como el conejo y la perdiz.

- Usos y Aprovechamientos

Espacio improductivo y desprovisto de vegetación.

En la zona oriental permanecen pequeñas manchas de matorral (pastoreo).

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

Interés geomorfológico (fenómenos kársticos).

Posibilidades recreativas didácticas.

- Problemática

Conservación de las características naturales actuales.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Titulo II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares 31 y 33, relativas al nivel de protección integral y a la calificación de Paraje Natural de Excepcional Interés.

- Afecciones Territoriales

Cabra cuenta con PGOU.

Incluido en la zona de ordenación de Explotaciones del Suroeste.

- Programa de Actuación

Declaración de Espacio Natural Protegido y Plan Rector de Uso y Gestión de las Sierras de Cabra, Horconera y Rute.

- Recomendaciones de Gestión

Actuaciones de conservación de suelo.

Ordenación de les posibilidades recreativos-didácticas.

Control de Vertidos.

Mantenimiento de los usos actuales.

ESPACIO PROTEGIDO: DOLINAS DE LOS HOYONES (PE-4)

CARACTERISTICAS FISICO - TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Cabra

Carcabuey

- Información Físico-Biológica.

Morfología tipo kárstico perteneciente a los macizos calizos subbéticos.

Relieves suaves. Altimetría entre 700-1003 m.

Pendientes entorno al 15%, llegándose en puntos al 80%.

El sustrato lo conforman calizas, dolomías y margas que desarrollan suelos de escasa calidad y vocación forestal y de pastos.

Las características geológicas posibilitan la formación de importantes acuíferos.

Alta susceptibilidad a la erosión (niveles V y VI).

La vegetación natural se restringe o pequeñas manchas de matorral (chaparros, aulagas, retama) asociado a veces a encinar.

Las especies faunísticas más comunes son: curruca, mirlo, mochuelo, erizo, culebra bastarda, etc.

- Usos y Aprovechamientos

El aprovechamiento principal es el ganadero (caprino)

El uso agrícola tiene escaso interés

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

Presencia de profundas dolinas de embudo de gran interés científico y didáctico.

- Problemática

Conservación de las características naturales actuales.

ORDENACIÓN**- Normas de Protección**

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares 31 y 33, relativas al nivel de protección integral y a la calificación de Paraje Natural de Excepcional Interés.

- Afecciones Territoriales

Cabra cuenta con P.G.O.U. y Carcabuey carece de planeamiento urbano aprobado definitivamente.

- Programa de Actuación

Declaración del Espacio Natural Protegido y Plan Rector de Uso y Gestión de las Sierras de Cabra, Horconera y Rute.

- Recomendaciones de Gestión

Control y ordenación de las visitas.

Control de vertidos.

ESPACIO PROTEGIDO: LAGUNA DEL CONDE (ZH-1)**CARACTERISTICAS FISICO - TERRITORIALES****- Municipios Afectados**

Luque

- Información Físico-Biológica

Esta laguna se encuentra a unos 300 m de altitud y enclavada entre varios cerros y sierras. Geológicamente confluyen terrenos Triásicos con Cretácicos y Jurásicos además del Cuaternario. El relieve del entorno es suave.

Las aguas son salobres, dependiendo además de los ocasionales aportes de lluvia. La mayor profundidad es de 2 m y la superficie máxima alcanzada de 30 has.

La E.T.P supera ampliamente los 600 mm de lluvia caída, provocándose un fuerte déficit hídrico.

- Usos y Aprovechamientos

En los terrenos colindantes a la laguna se cultivan olivos y herbáceos de secano.

Es importante el aprovechamiento cinegético y de la vegetación perilagunar.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION**- Valoración Cualitativa**

Radica principalmente en el interés zoológico del Pato Malvasía que, en peligro de extinción, la utiliza esporádicamente. Su conservación contribuirá a recuperar su área de distribución.

- Problemática

Se incluye dentro del estado general, tanto a nivel provincial como regional, de la desaparición de zonas Húmedas con alto valor ecológico y faunístico.

El manejo adecuado de los cultivos colindantes supone un factor fundamental en su conservación.

ORDENACION**- Normas de Protección**

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 31 y 32, relativas al nivel de protección integral y a la calificación de Zonas Húmedas.

- Afecciones Territoriales

Luque carece de planeamiento.

Clasificado como reserva Integral (Ley 11/1984 Parlamento de Andalucía). Administrado por la AMA.

Incluido en la Zona de Ordenación de Explotaciones del Suroeste.

- Programa de Actuación**- Recomendaciones de Gestión**

Guardería del conjunto a proteger tanto en los aspectos cinegéticos como los agrícolas.

Control de visitantes.

Especial atención al peligro de incendios y quema de la vegetación Perilagunar.

ESPACIO PROTEGIDO: LAGUNA DE TISCAR (ZH-2)**CARACTERISTICAS FISICO TERRITORIALES****- Municipios Afectados**

Puente Genil.

- Información Físico-Biológica

Las lagunas están rodeadas por terrenos de poca pendiente de origen Miocénico que confluyen con los sedimentarios de la depresión del Guadalquivir. La topografía es por tanto muy suave.

La más importante alcanza una superficie máxima de agua de unas 13 has, con perímetro oviforme y una profundidad de 2 m.

Son de carácter temporal (sequía estival) y de aguas salobres.

Las precipitaciones medias anuales son de 497 mm, y la temperatura de 17, 11C.

Abundan los flamencos, anátidos y limícolas en épocas con aporte de agua. La vegetación perilagunar de carrizos y tarajes se localiza en algunos puntos.

- Usos y Aprovechamientos

El uso principal es agrícola, cultivándose los cereales, el olivar y otros de regadío.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION**- Valoración Cualitativa**

Este conjunto lagunar posee un valor paisajístico importante, así como su carácter endorreico y las especies animales que están presentes.

- Problemática

Es común al conjunto de zonas húmedas: vertidos, puesta

en cultivo, caza incontrolada y extracciones de agua, que afectan, bien su nivel de agua o su duración.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 31 y 32, relativas al nivel de protección integral y a la calificación de Zonas Húmedas.

- Afecciones Territoriales

El municipio cuenta con un P.G.O.U.

El espacio, de propiedad pública, es administrado por el AMA.

Clasificado como Reserva Integral (Ley 11/ 1984 Parlamento de Andalucía).

Incluido en la Zona Regable de Interés Nacional de Genil-Cabra.

- Programa de Actuación

- Recomendaciones de Gestión

Adecuación de las infraestructuras proyectadas.

Control de la caza y los aprovechamientos agrarios en cuanto a las aplicaciones químicas.

Regulación de los visitantes.

Extremar precauciones contra incendios.

Control de vertidos y extracciones.

ESPACIO PROTEGIDO: LAGUNA DE ZOÑAR (ZH-3)

CARACTERISTICAS FISICO-TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Aguilar de la Frontera.

- Información Físico-Biológica

Se localiza a una cota comprendida entre 270 y 290 metros, s.n.m., sobre terrenos terciarios básicamente margas y areniscas. La laguna de Zoñar tiene una morfometría alargada rectangular y la de Chica muy larga.

Son lagunas de tipo endorreico con aportes mixtos superficiales (procedentes de una pequeña cuenca de 4,5 km²) y subterráneas (acuífero tortoniense). La superficie de lámina de agua es 37 has, con un perímetro de 3.505 m y un volumen de agua de 2.8 hm³. La laguna es de régimen permanente. Sus aguas son ligeramente salobres.

-Usos y Aprovechamientos

En los terrenos colindantes a la laguna el principal aprovechamiento es el agrícola (cereales principalmente y vid y olivo). Los carrizos que rodean a la laguna son cortados. La caza y la pesca han sido ya prohibidas.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

La laguna de Zoñar es la más importante y la de mayor in-

terés zoológico y botánico de las que actualmente existen en Córdoba. A los valores propios de toda zona húmeda hay que añadir un peculiar interés zoológico (presencia del Pato Malvasía, en peligro de extinción pejerrey y otros), así como botánico (vegetación perilagunar del máximo interés y subacuática).

- Problemática

Conservación del régimen hídrico natural, afectado por sondeos de raptación.

Presencia de especies foráneas perjudiciales (cangrejo rojo, ratas).

Presencia inadecuada de vertedero de residuos sólidos a 1.200 m).

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 31 y 32, relativas al nivel de protección integral y a la calificación de Zonas Húmedas.

- Afecciones Territoriales

El municipio cuenta con Normas Subsidiarias tipo "b".

La laguna es de propiedad particular. Una pequeña parte es administrada por el AMA.

Declarada Reserva Integral.

La laguna más la faja de protección es Refugio Nacional de Caza.

- Programa de Actuación.

- Recomendaciones de Gestión

Control de especies faunísticas foráneas.

Restablecimiento del régimen hídrico (desagües y aportaciones).

Traslado del actual vertedero municipal de Aguilar de la Frontera.

Guardería del conjunto a proteger (cinagético, agrícola y recreativo).

Especial atención en la prevención de incendios.

ESPACIO PROTEGIDO: LAGUNA DEL RINCON (ZH-4)

CARACTERISTICAS FISICO-TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Aguilar de la Frontera.

- Información Físico-Biológica

Relieve suave que rodea las depresiones lagunares. Los terrenos corresponden al Cuaternario.

En 1976, tras el intento de desecación efectuado, se puso de manifiesto el probable aporte subterráneo de aguas en la laguna del Rincón. La de Santiago (contigua) está desecada. La superficie de la primera es de unas 3 has, con una profundidad variable de 1,5-3,5 m.

Precipitación media de 497 mm, E.T.P de 912 mm, y temperatura media de 17,1°C.

Los carrizos y eneas rodean la laguna del Rincón. La avifauna es muy abundante.

- Usos y Aprovechamientos.

La de Santiago está dedicada a cultivos de vid y cereales, igual que la de Rincón. En esta además se aprovecha la vegetación perilagunar.

Tradicionalmente la caza y pesca era un recurso importante.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

Alberga la laguna del Rincón el Pato Malvasía, especie de grave peligro de extinción. Nidifica en ella, además las restantes del Sur de Córdoba, como último reducto de Europa.

Como toda zona húmeda, le confiere un interés general.

El porcentaje de pollos nacidos es mayor que en las demás.

- Problemática

Por ser cuencas endorreicas el control de la erosión circundante, las aplicaciones químicas en general, y otros impactos (vertidos), ocasional el problema de su mantenimiento y conservación.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 31 y 32, relativas al nivel de protección integral y a la calificación de Zonas Húmedas.

- Afecciones Territoriales

Aguilar de la Frontera cuenta con Normas Subsidiarias.

Reserva Integral (Ley 11/1.984 Parlamento de Andalucía) con una banda de protección de 500 m.

- Programa de Actuación

- Recomendaciones de Gestión

Medidas de regeneración hídrica (colmatación, drenajes).

Vigilancia y control en la costa de la vegetación perilagunar y la extracción de agua en los entornos.

Especial atención a la prevención de incendios.

Guardería del conjunto a proteger (cinagético, agrícola y recreativo).

ESPACIO PROTEGIDO: LAGUNAS AMARGA Y DULCE (ZH-5)

CARACTERISTICAS FISICO — TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Lucena

- Información Físico-Biológica

Se asienta sobre terrenos de margas del oligoceno en orografía de pendientes suaves entre varios cerros que enmarcan el vaso de la laguna.

La lámina de agua de la laguna Amarga es de 6 has, con un eje mayor de 400 m y menor de 200 m. Carece de aporte continuo superficial y de drenaje. Se desconocen aportes subterráneos permanentes. La laguna Dulce, actualmente desecada, se llena por rebose de la Amarga.

- Usos y Aprovechamientos

Se encuentra rodeado de un amplio cinturón de vegetación ripícola (carrizos, eneas, tarajes y cañas). Los terrenos inmediatos a este cinturón tienen un uso agrícola (olivar).

Se localiza en estos terrenos una cantera.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

A los valores comunes a todas las zonas húmedas de la provincia une su especial interés como lugar de nidificación para una especie en grave peligro de extinción (Malvasía) y otras especies de gran Interés (Porrón, Calamón).

Igualmente la vegetación acuática de cinturón pone gran interés botánico.

- Problemática

Desarticulación del régimen hídrico natural especialmente conexión de las lagunas Dulce y Amarga.

Impactos de los aprovechamientos agrarios del entorno sobre terrenos con graves riesgos erosivos.

Impacto de las actividades extractivas.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 31 y 32, relativas al nivel de protección integral y a la calificación de Zonas Húmedas.

- Afecciones Territoriales

Planeamiento: Lucena D.S.U

Reserva Integral (Ley 11/1984 Parlamento Andaluz).

Vedado de Caza indefinidamente.

Está incluido en la Zona de Ordenación de Explotaciones del Suroeste.

- Programa de Actuación

- Recomendaciones de Gestión

Necesidad de limitar el uso de fertilizantes y pesticidas en las áreas agrícolas de protección.

Recuperación plena de la laguna Dulce.

Paulatina extensión de la dedicación forestal en la zona perimetral y aumento del dominio público.

ESPACIO PROTEGIDO: LAGUNA DE LOS JARALES (ZH-6)

CARACTERISTICAS FISICO – TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Lucena

- Información Físico-Biológica

Se encuentra sentada sobre terrenos del oligoceno de topografía suave a una cota de 220 m. Laguna temporal de aguas salobres algo más de un metro de profundidad y superficie laminar de 5 has.

La vegetación perilagunar se presenta en masas discontinuas y muy alteradas (carrizos y enneas).

- Usos y Aprovechamientos

En el perímetro de la laguna son dominantes los usos agrícolas hasta los mismos límites de la lámina de agua, principalmente olivos cereales y viñas. También tiene un uso cinegético pero de escaso interés.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

A los valores comunes a toda zona húmeda de la provincia une el carácter de potencial área de nidificación para algunas especies en peligro (como la Malvasía).

- Problemática

Sondeos y extracciones que provocan la desecación temporal de la laguna.

Riesgos importantes de colectación por aceleramiento de procesos erosivos.

Profunda transformación y alteración de la vegetación perilagunar.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 31 y 32, relativas al nivel de protección integral y a la calificación de Zonas Húmedas.

- Afecciones Territoriales

El municipio cuenta con Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano.

Clasificado como Reserva Integral (ley 11/ 1.984 Parlamento de Andalucía).

Incluido en la Zona de Ordenación de Explotaciones.

Incluido en la cuenca del embalse 1 najar-Malpasillo-Cor-dobilla.

- Programa de Actuación

- Recomendaciones de Gestión

Control de extracciones y de vertidos, mantenimiento del régimen hídrico actual.

Ordenación de márgenes y prevención de procesos erosivos de colmatación.

Paulatina extensión de la superficie forestal perimetral y aumento del dominio público.

ESPACIO PROTEGIDO: ESTRUCTURA RODDING EN PIZARRAS (YC-1)

CARACTERISTICAS FISICO-TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Fuente Obejuna.

-Información Físico-Biológica

Estructura alomada de orientación Oeste entre las cotas aproximadas de 600 a 680 m. La geología que caracteriza la zona está constituida por pizarras con fuerte metamorfismo. Este se concreta en una típica estructura “rodding” con amplio desarrollo muy perfecto y bien conservado.

En sus proximidades se encuentren el arroyo de la Higuera y la fuente del mismo nombre.

- Usos y Aprovechamientos

El yacimiento en si no tiene más aprovechamiento que el viario por su inclusión en la carretera de Argallón a Piconcillo (Km 2,5), pero en los alrededores existen dehesas ganaderas y cotos.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

Radica en la rareza de este tipo de accidentes tectónicos y lo poco estudiados que están.

Es uno de los más interesantes en su género.

- Problemática

La principal amenaza que tiene este singular enclave geológico son los vertidos y los movimientos de obras en arcones, ensanches, desmontes, etc, propias de una carretera.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 31 y 34, relativas al nivel de protección Integral y a la calificación de Yacimientos de Interés Científico.

- Afecciones Territoriales

El municipio cuenta con Normas Subsidiarias tipo “b”.

Incluido en el Inventario Abierto de Espacios Protegidos de ICONA.

- Programa de Actuación

- Recomendaciones de Gestión

Evitar extracciones y movimientos de tierras que deterioran el yacimiento.

Asesoramiento del organismo competente para cualquier actuación.

Especial cuidado y atención a las obras de infraestructura

y mantenimiento de la carretera.

ESPACIO PROTEGIDO: LADERA MAS MERIDIONAL DE SIERRA BOYERA (YC-2)

CARACTERISTICAS FISICO - TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Villanueva del Rey

- Información Físico-Biológica

Constituye una zona de exposición Sur en la ladera más meridional de Sierra Bollera junto a Villanueva del Rey. Al pie del plegamiento pasa el arroyo del Agualcil y un camino.

Las cotas del terreno oscilan entre 600 y 680 m, con una pendiente pronunciada.

La vegetación es escasa destacando algunas encinas, jaras y endrinos. La fauna no tiene interés.

Los materiales geológicos son pizarra, y esquistos formando un plegamiento con características muy peculiares y raras, denominado "Mullion structures".

- Usos y Aprovechamientos

En la zona propiamente, ninguno: en los alrededores olivar.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

Radica exclusivamente en la rareza y originalidad del afloramiento formado por pliegues en Mullion structures.

Por ello tiene un valor científico y educativo importante.

- Problemática

Incidencia de movimientos de tierras y otras obras.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 31 y 34, relativas al nivel de protección Integral y a la calificación de Yacimientos de Interés Científico.

- Afecciones Territoriales

Villanueva del Rey no tiene planeamiento urbanístico aprobado definitivamente.

Incluido en la Comarca de Acción Especial de la Zona Norte.

- Programa de Actuación

- Recomendaciones de Gestión

El control de visitantes.

Evitar extracciones y movimientos de tierras que deterioren el yacimiento.

Asesoramiento del organismo competente para cualquier actuación.

Evitar ensanchamiento del camino y trazado de nuevos viales.

Reconversión de olivares.

ESPACIO PROTEGIDO: SOLANA DE CERRO CAPILLA (YC-3)

CARACTERISTICAS FISICO - TERRITORIALES

- Municipios Afectados

El Guijo

- Información Físico-Biológica

El relieve oscila entre las cotas 870 m y 440 m en el río Guadalmez, con pendientes que llegan hasta el 40% en algunos puntos.

El sustrato geológico corresponde a materiales devónicos con pequeños estratos ordovícicos y neógenos pliocénicos. Sobre los cuales se desarrollan litosuelos y protorrendisinas.

Sobre las cuarcitas devónicas se encuentran fósiles de branquiópodos. El río Guadalmez a su paso por la umbría del cerro descubre crestones de areniscas rojas y de cuarcitas.

La vegetación está compuesta por un matorral de Cistus y arbolado de Quercus, Prunus..., además de la propia ribera con tamujos, adelfas, aros, zarzas, etc. La fauna presente en la ribera es rica y variada.

- Usos y Aprovechamientos

La principal actividad es la caza y algo de pastoreo.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

Además del interés fosilífero y científico del yacimiento, merecen destacarse tanto la vegetación y fauna del cerro y río, en muy buen estado de conservación dados los escasos impactos de la zona. Posee además un gran valor paisajístico sobre todo en las laderas que dan al Norte.

- Problemática

El mayor riesgo proviene de la actividad de las graveras en el río, así como caminos y movimientos de tierra que afectan a los afloramientos.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 31 y 34, relativas al nivel de protección Integral y a la calificación de Yacimientos de Interés Científico.

- Afecciones Territoriales

Planeamiento: El Guijo carece de planeamiento aprobado definitivamente.

Se incluye en la comarca de Acción Especial de la Zona

Norte.

- Programa de Actuación
- Recomendaciones de Gestión

El control de visitantes.

Evitar extracciones y movimientos de tierra que deterioren el yacimiento.

Asesoramiento del organismo competente para cualquier actuación.

Evitar ampliación de infraestructuras y viales que afecten el espacio.

ESPACIO PROTEGIDO: CUEVA DE LA OSA (YC-4)

CARACTERISTICAS FISICO - TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Peñarroya-Pueblo Nuevo.

- Información Físico-Biológica

Los terrenos que conforman y circundan el plegamiento pueden clasificarse como de media montaña, con altitudes entre 733 y 650m, con pendientes hasta del 30%. El basamento de toda la formación son rocas ácidas y granitos sobre los que se desarrollan litosuelos y rankers. Sobresale el pliegue anticlinal de cuarcitas Devónicas que por su forma y disposición recubre dicho nombre. Este plegamiento es espectacular y se extiende varios centenares de metros a lo largo de la Serratilla de los Chircales.

La vegetación la componen encinas, jaras y labiadas.

- Usos y Aprovechamientos

La zona catalogada está rodeada de dehesas con aprovechamiento ganadero y caza menor.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

La erosión diferencial ha originado un vaciado de los terrenos circundantes, resultando el anticlinal en forma de cueva, con una gran espectacularidad paisajística.

El plegamiento tiene desde hace tiempo un valor educativo en la enseñanza de la geología.

- Problemática

La principal cuestión que se plantea como problemática es la utilización de las cuarcitas, y movimientos de tierra en sus inmediaciones.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 31 y 34, relativas al nivel de protección Integral y a la calificación de Yacimientos de Interés Científico.

- Afecciones Territoriales

Planeamiento: Peñarroya-Pueblo Nuevo, D.S.U.

Se encuentre en La comarca de Acción Especial de la Zona Norte.

- Programa de Actuación

Plan de actuación de lucha contra la erosión de Sierra Morena.

- Recomendaciones de Gestión

Control y ordenación de visitas.

Evitar extracciones y movimientos de tierras que deterioren la formación geológica.

Asesoramiento del organismo competente para cualquier actuación.

ESPACIO PROTEGIDO: CERRO DE LOS PRADILLOS (YC-5)

CARACTERISTICAS FISICO — TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Córdoba.

- Información Físico-Biológica

El relieve en el yacimiento y en su entorno es accidentado llegando hasta el 30%. La cota dominante es 323 m y la mínima en el arroyo Pedroche. También discurre próximo al de Los Pradillos.

El sustrato litológico está formado por pizarras y esquistos que originan Tierras Pardas Meridionales y Rankers.

El lugar sobresale por su fauna fósil, que aparece en la cumbre del cerro, entre los estratos de caliza margosa, negra y fétida, donde abundan braquiópodos, productidos, crinoideos y otros organismos del Carbonífero Interior. Estos materiales están sobre terrenos del Cámbrico y presentan fallas que manifiestan discordancia con estos últimos.

- Usos y Aprovechamientos

El lugar es una dehesa con matorral y arbolado de encinas con aprovechamiento ganadero y cinegético.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

Este yacimiento presente un especial valor tanto desde el punto de vista paleontológico (fósiles del Cámbrico Inferior ya señalados) como estratigráfico debido a la discordancia por falta de depósitos entre estratos de distinta edad.

- Problemática

La principal amenaza del yacimiento son las roturaciones y movimientos de tierra.

El exceso de pastoreo y visitantes afecte negativamente.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares

números 31 y 34, relativas al nivel de protección Integral y a la calificación de Yacimientos de Interés Científico.

- Afecciones Territoriales

Planeamiento: Córdoba, P.G.O.U

- Programa de Actuación

Plan Especial S. de Córdoba.

Plan de Actuación de lucha contra la erosión de Sierra Morena.

- Recomendaciones de Gestión

Control de visitantes.

Evitar extracciones y movimientos de tierras que deterioren el yacimiento.

Asesoramiento del organismo competente para cualquier actuación.

ESPACIO PROTEGIDO: VEREDA PECUARIA (YC-6)

CARACTERISTICAS FISICO - TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Córdoba

- Información Físico-Biológica.

Está situado sobre la propia vereda con relieve ascendente en lugar próximo a la Loma de los Escalones.

La geología y suelos son los típicos de Sierra Morena, con pizarras y esquistos además de grauvacas y areniscas finas originando Tierras Pardas Meridionales.

En sus proximidades pasan los arroyos Linares y Balanzonilla.

Están presentes series carboníferas de estratificación muy regular y facies "flysch". Existen dos docenas de géneros fósiles marinos.

En la ladera aparecen brechas correspondientes a deslizamientos subacuáticos del talud continental. En la parte superior aparecen conglomerados que marcan la transgresión miocénica cuyas calizas coronan la formación carbonífera de la ladera.

- Usos y Aprovechamientos

Principalmente es el viario; a veces también el cinegético.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

Interés geológico no sólo por la serie estratigráfica en si, sino por su disposición y facilidad de estudio.

Fósiles marinos del periodo Visense que proporcionan un interés paleontológico.

- Problemática

La principal amenaza del yacimiento son las roturaciones y movimientos de tierra.

El exceso de rastreo y visitantes afecta negativamente.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 31 y 34, relativas al nivel de protección Integral y a la calificación de Yacimientos de Interés Científico.

- Afecciones Territoriales

Planeamiento: Córdoba P.G.O.U

- Programa de Actuación

Plan Especial Sierra de Córdoba.

Plan de Actuación de lucha contra la erosión de Sierra Morena

- Recomendaciones de Gestión

Ordenación y promoción de las visitas.

Evitar extracciones y movimientos de tierras que deterioren el yacimiento.

Asesoramiento del organismo competente para cualquier actuación.

ESPACIO PROTEGIDO: CERRO DE LAS ERMITAS (YC-7)

CARACTERIST1CAS FISICO - TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Córdoba.

- Información Físico-Biológica

El relieve es el típicamente accidentado del primer frente de Sierra Morena, en el escarpe más próximo a Córdoba con pendientes del 30% y cota dominante de 520 m y más. El sustrato litológico son pizarras y esquisto muy metamorizados. Posee una precipitación de unos 674 mm, y una susceptibilidad erosiva alta.

Aquí se ubica el más importante yacimiento de fauna fósil del Cámbrico español.

- Usos y Aprovechamientos

Son escasos salvo una pequeña repoblación de coníferas y algo de pastoreo. El lugar es visitado por numerosos especialistas.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

Desde su descubrimiento en 1.918 se han descrito numerosas especies del género Archacocyetus y otros afines.

Por su situación dominante se divisa la ciudad de Córdoba, la vega y la campiña.

- Problemática

La principal amenaza del yacimiento son las roturaciones y movimientos de tierra.

El exceso de rastreo y visitantes afecta negativamente.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 31 y 34, relativas al nivel de protección Integral y a la calificación de Yacimientos de Interés Científico.

- Afecciones Territoriales

Planeamiento: Córdoba P.G.O.U

- Programa de Actuación

Plan Especial de la Sierra de Córdoba.

Plan de Actuación de lucha contra la erosión de Sierra Morena.

- Recomendaciones de Gestión

Control de visitantes.

Evitar extracciones y movimientos de tierras que deterioren el yacimiento.

Asesoramiento del organismo competente para cualquier actuación.

ESPACIO PROTEGIDO: ESTRIBO DEL VIADUCTO DEL F.F.C.C. CORDOBA PEÑARROYA SOBRE EL ARROYO PEDROCHE (YC-8)

CARACTERÍSTICAS FÍSICO- TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Córdoba

- Información Físico-Biológica

El arroyo Pedroche, de aguas estacionales, tiene una cota en este punto de 150 m, subiendo la ladera hasta los 200 m con una pendiente media próxima al 10%. Este arroyo junto con el del Santo que confluye en este punto, han excavado el yacimiento.

El sustrato lo constituyen pizarras y esquistos.

Hay que destacar su fauna fósil con Trilobitidos, algas y huellas fósiles, todas del Georgiense (Cámbrico inferior).

- Usos y Aprovechamientos

Existen algunos olivares, y una cantera de sal muy próximas al área urbana de Córdoba.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

Es el único yacimiento en que aparecen fósiles tan antiguos y huellas de individuos del grupo de Antho inchijite. Por tanto posee un doble interés científico y pedagógico.

- Problemática

La pequeña dimensión del lugar y la proximidad de una cantera y la propia ciudad de Córdoba le confieren alta fragilidad.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 31 y 34, relativas al nivel de protección Integral y a la calificación de Yacimientos de Interés Científico.

- Afecciones Territoriales

Planeamiento: Córdoba, P.G.O.U

- Programa de Actuación

Plan Especial Sierra de Córdoba.

Plan de Actuación de lucha contra la erosión de Sierra Morena.

- Recomendaciones de Gestión

Ordenación y promoción de las visitas.

Evitar extracciones y movimientos de tierras que deterioren el yacimiento.

Paralización de la cantera.

Asesoramiento del departamento de geología para cualquier actuación.

ESPACIO PROTEGIDO: ESTACION DE CABRA (YC-9)

CARACTERÍSTICAS FÍSICO- TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Cabra

- Información Físico-Biológica

El relieve es típicamente de montaña con laderas y pendientes mínimas del 13% entre las cotas 580 y 520 m.

El yacimiento se ubica sobre margas yesíferas triásicas privando suelos del mismo tipo.

- Usos y Aprovechamientos

No tiene ningún aprovechamiento conocido, ya que los terrenos rodean las propias infraestructuras del F.F.C.C. hacia Puente Genil.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

Este yacimiento de aragonito es único conocido de la provincia de Córdoba. En el lugar aparecen bellos ejemplares.

Tiene además un interés didáctico y educativo.

- Problemática

Puede considerarse en casi único lugar los posibles movimientos de tierras por obras vinculadas a la infraestructura ferroviaria.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 31 y 34, relativas al nivel de protección Integral y a la calificación de Yacimientos de Interés Científico.

- Afecciones Territoriales
- Planeamiento; Cabra, P.G.O.U Terrenos propiedad de Renfe.
- Programa de Actuación
- Declaración de Espacio Natural Protegido y Plan Rector de Uso y Gestión de Sierras de Cabra, Horcanera y Rute.
- Recomendaciones de Gestión
- Promoción y ordenación de las visitas.
- Evitar extracciones que deterioren el yacimiento.
- Asesoramiento del organismo competente para cualquier actuación.

ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA SANTA EUFEMIA (CS-1)

CARACTERISTICAS FISICO - TERRITORIALES

- Municipios Afectados
- Santa Eufemia
- El Viso
- Información Físico-Biológica
- Incluye el relieve más accidentado del Norte de la provincia. La cota más sobresaliente es Horcón (853 m) y la cota mínima ronda los 360 m. Las pendientes son fuertes llegando al 40%.
- El sustrato geológico lo conforman cuarcitas, rodeadas de formaciones de rañas, pizarras y areniscas.
- Los suelos originados son litosuelos, tierras Pardas Meridionales y Rankers, además de suelos rojos.
- La precipitación media está en torno a los 453 mm, y la temperatura media en 16°C.
- Tienen su origen arroyos que desaguan al Guadalmez por el Este, y el Zújar por el Oeste. En los contactos de formaciones geológicas abundan fuentes y pozos.
- La vegetación se compone de jaras en la mitad occidental y en la oriental un bosque mixto de encinas y alcornoques.
- La fauna presente se caracteriza por numerosas especies, entre las que se incluyen aves (rapaces) y mamíferos (carnívoros), además de otros grupos zoológicos.
- Usos y Aprovechamientos
- La dedicación principal es la ganadería (explotaciones de dehesas) y la caza.
- Existen algunas minas de plomo y varias canteras.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa
- Hay que destacar el estado de conservación, manteniendo un gran conjunto de valores naturales (flora, fauna, paisaje, etc) que sobresalen de su entorno, a modo de enclave naturalístico.
- La altitud de los picos y las pendientes que existen constituyen un claro refugio para un gran número de especies.
- Problemática
- Dados los escasos y atenuados aprovechamientos (minas

y canteras abandonadas), no existe una grave problemática, salvo los cambios de uso actuales.

ORDENACION

- Normas de Protección
- Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Norma Particulares números 35 y 37, relativas al nivel de protección espacial y a la calificación de Complejos Serranos de Interés Ambiental.
- Afecciones Territoriales
- Ni Sta Eufemia ni El Viso tienen planeamiento urbano aprobado definitivamente.
- Pertenece a la comarca de Acción Especial de la Zona Norte.
- Programa de Actuación
- Redacción de Normas Subsidiarias en Sta Eufemia.
- Recomendaciones de Gestión
- Reconversión de los escasos olivares incluidos.
- Restauración de minas y canteras.
- Conservación y restauración del Castillo.
- Mantenimiento de la vegetación y usos actuales.
- Control del pastoreo, fuegos y caza.
- Consideración como Zona Protectora y redacción del correspondiente Plan Comarcal.

ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA TRAPERA (CS-2)

CARACTERISTICAS FISICO - TERRITORIALES

- Municipios Afectados
- Valsequillo.
- Información Físico-Biológica
- Relieve de tipo Apalachense destacado en medio de la penillanura de Los Pedroches. Se diferencian dos áreas: Sierra Trapera y Sierra de la Cinta. Pendientes en torno el 20%.
- Sustrato de materiales paleozoicos sobre los que se desarrollan litosoles y rankers, y tierras pardas en función de las mayores o menores pendientes.
- La susceptibilidad a la erosión es moderada (niveles IV-V).
- Vegetación natural junto con prados.
- Destacan entre las especies animales: currucas, petirrojos, grulla, mochuelo, erizo, etc.
- Usos y Aprovechamientos
- Predominio de usos ganaderos y cinegéticos, en menor medida los agrícolas (labor exclusiva).

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa
- Alta calidad paisajística por la topografía y conservación de la vegetación.

- Problemática
- Mantenimiento de los valores naturales.
- Ausencia de Planeamiento local.

ORDENACION

- Normas de Protección
- Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 35 y 37, relativas al nivel de protección espacial y a la calificación de Complejos Serranos de Interés Ambiental.
- Afecciones Territoriales
- El municipio carece de planeamiento urbanístico.
- Incluido en la Comarca de Acción Especial de la Zona Norte.
- Programa de Actuación
- Redacción de Normas Subsidiarias.
- Recomendaciones de Gestión
- Protección de la cobertura vegetal y del suelo.
- Regulación cinegética y ganadera.
- Regulación de usos recreativos y didácticos.

ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA DEL CAMBRON (CS-3)

CARACTERISTICAS FISICO — TERRITORIALES

- Municipios Afectados
- Los Blázquez
- Valsequillo
- Información Físico-Biológica
- El relieve está configurado por cuatro sierras (Morala, Del Castillo, Del Cambrón y Del Rayo). Las pendientes se sitúan en torno al 20%.
- El sustrato litológico lo conforman materiales cuarcíticos, sobre los que se desarrollan litosuelos y rankers.
- La hidrología presenta numerosos arroyos de tipo estacional, de textura media.
- La susceptibilidad a la erosión es de moderada a alta (niveles V y VI).
- La vegetación la constituyen extensas zonas adehesadas, y por asociación pastizal-matorral (jara, lentisco, etc.).
- La fauna presenta gran variedad donde destacan: curruca cabecinegra, petirrojo, grulla, lagartos, culebras, etc.
- Usos y Aprovechamientos
- Destaca el ganadero (ovino, porcino). Además del cinegético (caza menor) y el agrícola queda limitado a pequeñas zonas (olivar almazara y labor extensiva asociada a las encinas).

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa
- Su valor radica en la excepcionalidad dentro de la

Comarca de Los Pedroches, al conservar restos de vegetación de matorral original, refugio de una fauna, alguna de las especies están protegidos. Además de importancia paisajística, unido a la cercanía de población le confieren un interés cinegético y didáctico.

ORDENACION

- Normas de Protección
- Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 35 y 37, relativas al nivel de protección espacial y a la calificación de Complejos Serranos de Interés Ambiental.
- Afecciones Territoriales
- Planeamiento: los municipios carecen de planeamiento.
- Pertenece a la comarca de Acción Especial de la zona Norte.
- Programa de Actuación
- Redacción de planeamiento municipal para Valsequillo.
- Recomendaciones de Gestión
- Control de ciertas prácticas agrícolas.
- Conservación y recuperación de vegetación natural.
- Ordenación ganadera.
- Ordenación cinegética.
- Prevención de incendios.
- Control y lucha contra la erosión.

ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA DE LOS PERULES Y DE NORIA (CS-4)

CARACTERISTICAS FISICO - TERRITORIALES

- Municipios Afectados
- Peñarroya-Pueblonuevo.
- Hinojosa del Duque.
- La Granjuela.
- Los Blázquez.
- Información Físico-Biológica
- Conjunto de serrazuelas apelachenses sobre una superficie de erosión. Delimitado por la curva de 640 m, la con máxima de 751 m (Cerro de Umbrias Largas). Las pendientes se sitúan en torno al 20%.
- El sustrato lo conforman conglomerados de las zonas culminantes y pizarras en las áreas de topografía más suave.
- Red hidrográfica subbética de textura media. Coeficiente de torrencialidad moderado.
- Alta susceptibilidad a la erosión (niveles V, VI y VII).

La vegetación natural la compone un pastizal-matorral, aparece además encinar asociado a la labor extensiva.

Las especies faunísticas comunes son: curruca, mirlo, grulla, mochuelo, erizo, lagarto ocelado, etc.

- Usos y Aprovechamientos

Los usos principales son (caprino, ovino y porcino) y el cinegético (caza menor).

El aprovechamiento agrícola es escaso.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

Vegetación mediterránea en buen estado de conservación.

Singularidad paisajística.

- Problemática

Ausencia de determinaciones aplicables en el planeamiento local.

Alta susceptibilidad a la erosión.

Posibles transformaciones agrícolas.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Norma Particulares números 35 y 37, relativas al nivel de protección espacial y a la calificación de Complejos Serranos de Interés Ambiental.

- Afecciones Territoriales

Sólo Peñarroya-Pueblonuevo tienen Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano.

El resto de los municipios carecen de planeamiento urbano aprobado definitivamente.

Incluido en la comarca de Acción Especial de la Zona Norte.

- Programa de Actuación

Plan de actuaciones de lucha contra la erosión de Sierra Morena.

- Recomendaciones de Gestión

Ampliación de la protección en el planeamiento local.

Actuaciones de conservación de suelo.

Mantenimiento de los usos actuales.

Control de las actividades cinegética.

ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA DEL DUCADO (CS-5)

CARACTERISTICAS FISICO - TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Los Bázquez

Fuente Obejuna

-Información Físico-Biológica

El espacio comprende la Sierra del Ducado, la Sierra de las Cuevas (710 m y 702 m), y parte de la superficie de

arrasamiento que las circundan. En las sierras las pendientes son del 25% y en las zonas bajas del 5%.

Sustrato de conglomerados devónicos en zonas altas y rañas pliocenas en zonas bajas, sobre los que desarrollan litosoles, rankers y tierras pardas meridionales con vocación forestal y de pastos.

En estas sierras nacen varios arroyos afluentes del Zújar que conforman una red subdendrítica.

Alta susceptibilidad a la erosión situado en niveles V y VI.

Aún queda restos del matorral natural, aunque muy degradado por las transformaciones agrícolas y las repoblaciones de coníferas. En este matorral y en las cimas amoladas a labor extensiva se refugia una abundante fauna de aves, roedores y reptiles.

- Usos y Aprovechamientos

Ganadería con ovejas y cerdos (carga de 1-2 U.G m/Ha, en dehesas y pastizal. Las cabras pastan al norte con carga de 0'75 U.G. m/Ha.

Tiene interés de caza menor.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

El valor testimonial de este matorral y su fauna asociada dentro de la comarca de Los Pedroches, así como su cercanía a algunos núcleos urbanos, confieren a este espacio importantes valores científicos, cinegéticos y didácticos unidos a las paronámicas que se ofrecen desde sus puntos más altos.

- Problemática

Los valores naturales se pueden ver amenazados por transformaciones agrícolas sin controlar.

También son importantes los problemas de erosión.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Norma Particulares números 35 y 37, relativas al nivel de protección espacial y a la calificación de Complejos Serranos de Interés Ambiental.

- Afecciones Territoriales

Fuente Obejuna tiene Normas Subsidiarias tipo "b".

Cuenca del embalse del Zújar.

Cauces "protegidos".

- Programa de Actuación

- Recomendaciones de Gestión

Conservación de la vegetación natural y Restauración Con especies autóctonas.

Control cinegético

Control de actividades urbanísticas y agrícolas importantes.

ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA DE LA GRANA (CS-6)

CARACTERISTICAS FISICO - TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Fuente Obejuna.

- Información Físico-Biológica

Relieve de tipo apalechiense ubicado sobre la penillanura de Los Pedroches.

Se diferencia una zona central de cerros con pendientes superiores al 80% y una zona de descenso altimétrico y de pendientes.

El sustrato es de materiales del carbonífero en las zonas culminantes y rañas pliocuaternarias en las más llanas. Desarrollan rankers y tierras pardas respectivamente.

Nacen varios arroyos que vierten al río Zújar.

Moderada alta susceptibilidad en la erosión (niveles III, IV, V).

Vegetación de encinar adhesado con pastizal matorral.

La zona actúa como refugio de fauna de matorral de la comarca: acentor común, petirrojo, curruca, lirón careto, etc.

- Usos y Aprovechamientos

Predominio de la caza menor y ganadería.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

Buena conservación de la cubierta vegetal.

Interés paisajístico y geomorfológico.

Refugio faunístico.

- Problemática

Mantenimiento de los valores naturales.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 35 y 37, relativas al nivel de protección espacial y a la calificación de Complejos Serranos de Interés Ambiental.

- Afecciones Territoriales

Fuente Obejuna: Normas Subsidiarias.

Se Incluye en IA Comarca de Acción Especial de la Zona Norte

- Programa de Actuación

Plan de Actuación de lucha contra la erosión de Sierra Morena.

- Recomendaciones de Gestión

Regulación cinegética.

Protección de la vegetación natural.

Adecuación recreativa.

ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA DE GATA (CS-7)

CARACTERISTICAS FISICO - TERRITORIALES

Municipios Afectados

Bélmez

Fuente Obejuna.

- Información Físico-Biológica

Relieves montañosos cuyas altitudes van desde los 870 m del Cerro Maleta y los 560 m. Las pendientes oscilan entre el 25% y el 5%.

El sustrato geológico lo conforman calizas del Carbonífero sobre las que se desarrollan litosuelos y tierras pardas.

Hidrológicamente el río Guadiato drena este espacio, recogiendo los aportes de diferentes arroyos que aquí nacen.

Terrenos de alta susceptibilidad en la erosión, por encima del nivel V.

La flora está constituida por quercineas y sotobosque mediterráneos constituido por cistáceas, lentisco y retama.

Destacan dentro de la fauna las aves insectívoras: el acentor común, la grulla, la lagartija cenicienta, lagarto ocelado...

- Usos y Aprovechamientos

Los principales usos son el ganadero (ovino, porcino) y el cinegético.

La agricultura con menor entidad se restringe a olivares de almazara y viñedo.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

El interés por este espacio viene dado por conservar en buen estado la vegetación mediterránea y por constituir un refugio de la fauna típica de esta formación vegetal. Añadirle importancia paisajística dada al tratarse de una elevación sobre la penillanura de Los Pedroches.

- Problemática

Viene dada fundamentalmente por la práctica agrícola que acelera la acción erosiva de las aguas y escorrentías.

La posibilidad de un aprovechamiento cinegético desordenado hace conveniente ampliar la zona de protección de este espacio.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 35 y 37, relativas al nivel de protección espacial y a la calificación de Complejos Serranos de Interés Ambiental.

- Afecciones Territoriales

El planeamiento urbanístico que afecta a estos municipios:

Bélmez: Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano.

Fuente Obejuna: Normas Subsidiarias tipo "b".

La parte del espacio incluido en el término de Fuente Obejuna está clasificado como zona de protección por interés paisajístico y cinegético.

- Programa de Actuación

Lucha contra la erosión de suelos.

Recomendación de Normas Subsidiarias en Bélmez.

- Recomendaciones de Gestión

Regulación del pastoreo y la actividad cinegética.

Actuación de conservación de suelos y vegetación

ESPACIO PROTEGIDO: CERRO DE LAS VIBORAS (CS-8)

CARACTERISTICAS FISICO - TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Bélmez

- Información Físico-Biológica

Relieve accidentada con áreas escarpadas y pendientes que alcanzan el 80%. Altimetría en torno a los 700 m. Fuerte control estructural.

El sustrato lo conforman materiales metamórficos que desarrollan suelos tipo rankers y tierras pardas fundamentalmente.

Alta susceptibilidad en la erosión (nivel IV),

La vegetación natural la componen extensas dehesas de encinas asociadas a labor extensiva o al estrato herbáceo y arbustivo.

Las especies faunísticas más comunes son: curruca, mirlo, grulla, mochuelo, lagarto melado, culebra bastarda, etc.

- Usos y Aprovechamientos

El uso principal es el ganadero con ovejas y cerdos. En zona de monte predomina el ganado cabrio.

Destaca además, el aprovechamiento cinegético (caza menor).

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa.

Alto valor paisajístico.

Vegetación natural en buen estado de conservación.

- Problemática

Ausencia de determinaciones aplicables en el planeamiento local.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 35 y 37, relativas al nivel de protección espacial y a la calificación de Complejos Serranos de Interés

Ambiental.

- Afecciones Territoriales

Bélmez cuenta con Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano.

Se incluye en la Comarca de Acción Especial de la Zona Norte.

- Programa de Actuación

Redacción de Normas Subsidiarias en Bélmez.

Plan de actuaciones de lucha contra la erosión en Sierra Morena.

-Recomendaciones de Gestión

Ampliación de la protección en el planeamiento local.

Control del pastoreo y las actividades cinegéticas.

Mantenimiento de los usos actuales.

ESPACIO PROTEGIDO: CERRO QUEMADO (CS-9)

CARACTERISTICAS FISICO - TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Bélmez

- Información Físico-Biológica

Espacio que comprende la vertiente Norte del Cerro Quemado y parte de la depresión de la margen izquierda del Guadiato, con pendientes superiores al 20%.

Sustrato metamórfico (pizarras, calizas...) precámbrico y Carbonífero sobre los que se desarrollan litosuelos, rankers y tierras pardas. La vocación es forestal y de pastos.

El río Guadiato atraviesa el espacio, y a él afluyen varios arroyos que nacen en Sierras cercanas.

Alta susceptibilidad a la erosión (nivel IV).

La vegetación natural se extiende por todo el cauce en base arbolado de encinas asociado a pastizal y matorral.

Retazos de bosque galería se encuentran a lo largo del río Guadiato.

En fauna destacan las especies asociadas al matorral (acentor común, petirrojo, curruca, lirón careto...).

- Usos y Aprovechamientos

Los principales aprovechamientos son el ganadero (oveja y cerdo) y la caza menor.

La labor extensiva asociada a encinas aparece en algunas partes.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa.

Se trata de una de las pocas zonas de vegetación natural de la Comarca de Los Pedroches, lo que permite la existencia de una importante fauna de interés científico y cinegético.

Importantes valores paisajísticos desde las mayores alturas y por el bosque galería del río Guadiato.

Su cercanía a Villanueva del Rey y Bélmez le confiere un

importante valor recreativo.

- Problemática

La no contemplación de este espacio en el planeamiento municipal de Bélmez puede plantear en el futuro problemas para la conservación de sus valores naturales.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 35 y 37, relativas al nivel de protección espacial y a la calificación de Complejos Serranos de Interés Ambiental.

- Afecciones Territoriales

Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Bélmez.

Cuenca de los embalses de Puente nuevo-la Preña.

- Programa de Actuación

Redacción de normas Subsidiarias del municipio de Bélmez.

- Recomendaciones de Gestión

Control cinegético

Conservación de la vegetación natural de bosque mediterráneo y bosque galería.

ESPACIO PROTEGIDO: CERRO DE DOÑA LOBA (CS-10)

CARACTERÍSTICAS FÍSICO- TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Espiel

Villanueva del Rey

- Información Físico-Biológica

Presenta un relieve montañoso en la zona meridional y más suave en la septentrional, siendo las pendientes en torno al 20% y 5% respectivamente.

El sustrato litológico lo conforman materiales metamórficos y formaciones carbonatadas, que desarrollan litosuelos, rankers y tierras pardas.

La hidrología presenta unos cauces de régimen estacional y una textura media.

La susceptibilidad a la erosión es alta (nivel IV y V).

La vegetación presenta encinas, que en algunos puntos están asociadas a pastizal y matorral (Jaras, lentisco, brezos, etc). Existe, además, un bosque galena asociado a los arroyos.

La fauna está asociada al matorral original (curruca cabecinegra, mirlo, petirrojo, lagartos, culebras, etc).

- Usos y Aprovechamientos

Predominan los ganaderos y cinegéticos, menos importantes son el agrícola (olivar de almazara y labor extensiva asociado a encinar) y el forestal (carbonero, miel, etc).

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

Su valor radica en ser un espacio reducto de la vegetación natural de matorral, en el que se refugie una fauna importante. Además del interés paisajístico y didáctico, cinegético por la cercanía de núcleos urbanos.

- Problemática

La labor agrícola, la degradación del olivar marginal, la carga ganadera y los incendios, la erosión y aterramiento del embalse de Puente Nuevo, son las mayores amenazas del espacio.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 35 y 37, relativas al nivel de protección espacial y a la calificación de Complejos Serranos de Interés Ambiental.

- Afecciones Territoriales

Planeamiento: Espiel DSU Villanueva del Rey carece de planeamiento en vigor.

Se incluye en la Comarca de Acción Especial de la Zona Norte.

- Programa de Actuación

- Recomendaciones de Gestión

Control de la actividad y ciertas prácticas agrícolas.

Prevención de incendios.

Ordenación cinegética.

Conservación y restauración de la vegetación natural.

Control y lucha contra la erosión.

ESPACIO PROTEGIDO: CERRO SORDO (CS-11)

CARACTERÍSTICAS FÍSICO- TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Bélmez

Villanueva del Duque

Alcaracejos

- Información Físico-Biológica

Divisoria de agua caracterizada por el relieve accidentado de cerros.

Sustrato de materiales del Carbonífero que desarrollan suelos rojos, rankers y tierras Pardas.

Niveles altos de susceptibilidad a la erosión (niveles IV y V).

Vegetación natural de manchas heterogéneas de encinas, matorral y pastizal. En el río Guadalbarbo y los arroyos de la zona, aparecen bosques galería.

Entre la fauna destacan: carabo, mico, carbonero, pinzón,

erizo, zorro, tejón, reptiles, anfibios, etc.

- Usos y Aprovechamientos

Gran parte de la zona son repoblaciones de pino negral, piñonero.

Aparecen también los aprovechamientos cinegéticos y ganaderos. La agricultura es muy significativa.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

Interés paisajístico, una topografía muy movida.

Posibilidad de creación de robledales.

Interés panorámico de Los Pedroches.

- Problemática

Mantenimiento de los valores de la vegetación natural y zonas repobladas.

Riesgo de incendio.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 35 y 37, relativas al nivel de protección espacial y a la calificación de Complejos Serranos de Interés Ambiental.

- Afecciones Territoriales

Villanueva del Duque y Alcaracejos carecen de planeamiento urbanístico.

Bélmez cuenta con Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano.

Casi toda la zona son Montes del estado de utilidad pública administrado por el I.A.R.A.

Incluido en La Zona de Posibles Montes Protectores.

Comarca de Acción Especial de la Zona Norte.

- Programa de Actuación

Redacción de Normas Subsidiarias en Bélmez.

Plan de Actuación de lucha contra la Erosión.

- Recomendaciones de Gestión

Regulación cinegética

Protección vegetación natural.

Introducción de robledales.

Prevención contra incendios.

ESPACIO PROTEGIDO: LA NATERA Y TINAREJOS (CS-12)

CARACTERISTICAS FISICO - TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Alcaracejos.

- Información Físico-Biológica

Relieve muy accidentado en la zona central de Sierra Morena. Altimetría en torno a los 700 m.

El sustrato lo conforman calizas. Pizarras, etc. que desa-

rollan suelos tipo rankers y tienen poder de vocación forestal y de pastos.

Elevada susceptibilidad a la erosión (niveles V y VI).

La vegetación natural la compone pastoral-matorral, asociado a arbolado de encina. Bosque galería en las orillas del río Cuzna.

Las especies faunísticas más comunes son: curruca, mirlo, lirón careto, lagarto ocelado, culebra bastarda, etc.

- Usos y Aprovechamientos

Los usos principales son el ganadero (ovino y porcino) y el cinegético (caza menor).

El aprovechamiento agrícola es escaso (labor extensiva y asociada a encinar).

Minería (Minas de Almadén)

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración Cualitativa

Calidad paisajística.

Bosque mediterráneo en buen estado de conservación.

- Problemática

Posibles transformaciones agrícolas.

Alta susceptibilidad a la erosión.

Mantenimiento de las características naturales actuales.

ORDENACIÓN

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 35 y 37, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Complejos Serranos de Interés Ambiental.

- Afecciones Territoriales

Alcaracejo carece de planeamiento municipal vigente.

Incluido en la Comarca de Acción Especial de la Zona Norte.

- Programa de Actuación

- Recomendaciones de Gestión

Regulación de las actividades cinegéticas.

Restauración de paisajes mineros.

Protección de la vegetación natural.

Redacción de planeamiento municipal.

ESPACIO PROTEGIDO: PIEDRA DE LA ATALAYA Y RÍO CUZNA (CS-13)

CARACTERISTICAS FISICO TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Pozoblanco

Añora

- Información Físico-Biológica

Relieve accidentado entre 500 m. y 700 m de altitud, con

pendiente del 15 %.

Sustrato en su mayoría devónico sobre en que se desarrollan litosuelos, rankers y tierras pardas meridionales con vocación forestal y de pastos.

El río Cuzna y sus afluentes drenan el área, presentando una textura de tipo medio.

Niveles de susceptibilidad a la erosión que no amenaza a la conservación (niveles III, IV y V).

La vegetación natural se compone de matorral puro o asociado a pastos y encinas.

El bosque galería se conserva bien en algunos tramos del río Cuzna.

Destacan las especies cinegéticas de caza menor y la fauna del matorral.

- Usos y Aprovechamientos

El principal es la caza mayor (jabalí y ciervo).

Es importante el aprovechamiento ganadero en pastos de primavera que ofrecen buenos rendimientos.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración Cualitativa

Se trata de una vegetación de bosque mediterráneo muy bien conservada que soporta una rica fauna y que destaca en unos entornos muy humanizado.

- Problemática

La escasez de normas concretas para este espacio podría plantear futuros problemas para su conservación.

ORDENACIÓN

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas particulares números 35 y 37, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Complejos Serranos de Interés Ambiental.

- Afecciones Territoriales

Normas Subsidiarias de Planteamiento de Pozoblanco.

Ahora no tiene planeamiento en vigor.

Espacio incluido en Zonas de Paisaje pintoresco pero sin normas específicas.

Cauces "protegidos".

Incluido en la Comarca de Acción Especial de la Zona Norte.

- Programa de Actuación

- Recomendaciones de Gestión.

Conservación de la vegetación natural de bosque mediterráneo y bosque galería.

Reconversión zonas oliveras.

ESPACIO PROTEGIDO: POSADA DEL AGUILA-ALCORNOCAL (CS-14)

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios Afectados.

Adamuz

Montoro

- Información Físico-Biológica

Morfología muy accidentada con altitudes en torno a los 400-500 m y pendientes que llegan al 50%.

El sustrato lo conforman pizarras, esquistos, etc., que desarrollan suelos tipo rankers de mediana-baja calidad y vocación forestal y de pastos.

Red hidrológica subdetritica paralela de textura media-fina y coeficiente de torrencialidad moderada.

Alta susceptibilidad a la erosión (niveles V y VI).

Arbolado de encinas asociado a pastizal natural.

Las especies faunísticas más comunes son: ciervo, jabalí, ratonero, milano real, herrerillo, escribano, lagarto ocelado, etc.

- Usos y Aprovechamientos

El aprovechamiento principal es el cinegético (caza mayor).

Otros usos de interés son la montanera y el ganadero (caprino).

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración Cualitativa

Gran calidad paisajística.

Posibilidades didáctico-recreativas y cinegéticas.

- Problemática

Ausencia de determinaciones aplicables en el planeamiento local.

Alta susceptibilidad a la erosión.

Posibles transformaciones agrícolas.

ORDENACIÓN

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las normas particulares números 35 y 37, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Complejos Serranos de Interés Ambiental.

- Afecciones Territoriales

Adamuz: Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano.

Montoro: Normas Subsidiarias de Planeamiento tipo "b"

Comarca de Acción Especial de la Zona Norte.

- Programa de Actuación

Redacción de planeamiento.

Adamuz: Normas Subsidiarias.